



ASAMBLEA NACIONAL

Reunida por convocatoria de la Ley 70-09, del 27 de febrero de 2009

ACTA NÚMERO CINCUENTA (50) DE LA *ASAMBLEA NACIONAL* SESIÓN ORDINARIA
DEL DÍA JUEVES OCHO (08) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2009
ASAMBLEÍSTA PRESIDENTE: REINALDO PARED PÉREZ
ASAMBLEÍSTAS SECRETARIOS: DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO, RUBÉN DARÍO
CRUZ UBIERA, GLADYS SOFÍA AZCONA, TEODORO URSINO REYES.

ÍNDICE GENERAL

<u>ASUNTO</u>	<u>PÁGINA</u>
1. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM CONSTITUCIONAL Y PRESENTACIÓN DE EXCUSAS.....	12
Asistencia	12
Incorporados a la reunión.....	19
Ausentes con excusa	20
Ausentes sin excusa	21
Apertura de la Sesión	22
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	22
Votación 001	23



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 2 DE 140

Asambleísta Julio Rafael Romero Villar	24
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	24
Lectura del Artículo 140.	25
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	25
Asambleísta Rafael Porfirio Calderón Martínez	26
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	26
Asambleísta Rafael Porfirio Calderón Martínez	26
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	26
Asambleísta Rafael Porfirio Calderón Martínez	27
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	27
Asambleísta Rafael Porfirio Calderón Martínez	27
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	27
Asambleísta Rafael Porfirio Calderón Martínez	27
Asambleísta Ana Isabel Bonilla Hernández.....	28
Asambleísta Sergio Cedeño de Jesús.....	29
Asambleísta Minerva J. Tavárez Mirabal	29



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 3 DE 140

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	30
Asambleísta Vicepresidente, Julio César Valentín Jiminián	31
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	33
Votación 002	33
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	33
Votación 003	34
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	34
Lectura del Artículo 146	35
Votación 004	36
Lectura del Artículo 148	37
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	38
Votación 005	38
Asambleísta Ana Isabel Bonilla Hernández.....	39
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	39
Asambleísta Pelegrín Castillo Semán.....	39
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	40



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 4 DE 140

Votación 006	41
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	41
Votación 007	41
Lectura del Artículo 149.	44
Lectura del Artículo 150	44
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	45
Votación 008	46
Asambleísta Ramón Alejandro Montás Rondón	46
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	46
Asambleísta Ana Isabel Bonilla	47
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	47
Asambleísta Ana Isabel Bonilla	47
Asambleísta Agne Berenice Contreras	48
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	48
Asambleísta Víctor Valdemar Suárez Díaz	48
Asambleísta Rafael Porfirio Calderón Martínez	49



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 5 DE 140

Asambleísta Vicepresidente, Julio César Valentín.....	49
Asambleísta José Ricardo Taveras	51
Asambleísta Ramón Rogelio Genao Durán	53
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	55
Asambleísta Pelegrín Castillo Semán.....	55
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	56
Votación 009	56
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	57
Votación 010	57
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	58
Votación 011	58
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	59
Votación 012	60
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	60
Votación 013	61
Votación 014	63



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 6 DE 140

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	63
Lectura del Artículo 158	63
Lectura del Artículo 159	64
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	64
Votación 015	64
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	65
Lectura del Artículo 160	67
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	68
Asambleísta Ramón Rogelio Genao	70
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	71
Asambleísta Radhamés Fortuna	71
Asambleísta Luis José González Sánchez	73
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	73
Asambleísta Luis José González Sánchez	73
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	73
Asambleísta Ana Isabel Bonilla	73



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 7 DE 140

Asambleísta Ruddy González	74
Asambleísta Víctor Valdemar Suárez	75
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	76
Asambleísta Julio César Valentín Jiminián	76
Asambleísta Pelegrín Horacio Castillo	78
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	79
Votación 016	80
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	80
Votación 017	80
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	81
Votación 018	81
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	82
Lectura del Artículo 163	84
Lectura del Artículo 164	84
Lectura del Artículo 165	84
Asambleísta Presidente en Funciones, Julio César Valentín Jiminián	85



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 8 DE 140

Asambleísta Lidio Cadet	85
Asambleísta Víctor Valdemar Suárez Díaz	86
Asambleísta Presidente en Funciones, Julio César Valentín Jiminián	87
Asambleísta Presidente en Funciones, Julio César Valentín Jiminián	87
Votación 019	88
Asambleísta Presidente en Funciones, Julio César Valentín Jiminián	88
Votación 020	88
Asambleísta Presidente en Funciones, Julio César Valentín Jiminián	90
Lectura del Artículo 176	91
Lectura del Artículo 177	91
Asambleísta Presidente en Funciones, Julio César Valentín Jiminián	92
Asambleísta Ana Isabel Bonilla	92
Asambleísta Pelegrín Horacio Castillo Semán	93
Asambleísta Presidente en Funciones, Julio César Valentín Jiminián	94
Asambleísta Ramón Rogelio Genao	94
Asambleísta Víctor Valdemar Suárez Díaz	95



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 9 DE 140

Asambleísta Presidente en Funciones, Julio César Valentín Jiminián	96
Votación 021	97
Asambleísta Presidente en Funciones, Julio César Valentín Jiminián	97
Votación 022	98
Asambleísta Presidente en Funciones, Julio César Valentín Jiminián	98
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	98
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	99
Lectura del Artículo 166	100
Lectura del Artículo 167	101
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	101
Asambleísta Víctor Valdemar Suárez Díaz	101
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	102
Asambleísta Víctor Valdemar Suárez.....	102
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	102
Asambleísta Víctor Valdemar Suárez Díaz	102
Asambleísta Ana Isabel Bonilla Hernández.....	103



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 10 DE 140

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	104
Asambleísta Ana Isabel Bonilla Hernández.....	104
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	104
Asambleísta Ana Isabel Bonilla	104
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	104
Asambleísta Ruddy González	104
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	106
Votación 023	106
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	106
Votación 024	107
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	107
Lectura del Artículo 168	108
Lectura del Artículo 169	108
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	109
Asambleísta Ana Isabel Bonilla Hernández.....	109
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	109



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 11 DE 140

Votación 025	109
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	110
Lectura del Artículo 151,	111
Lectura del Artículo 152	113
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	114
Cierre de la Reunión	114
Firmas.....	114
Certificación de fidelidad.....	115
Votaciones correspondientes a esta Reunión	116



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 12 DE 140

1. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM CONSTITUCIONAL Y PRESENTACIÓN DE EXCUSAS.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día jueves ocho (08) del mes de octubre del año dos mil nueve (2009), siendo las tres horas y tres minutos (03:03) de la tarde, se realizó el primer pase de lista en el Salón de la Asamblea Nacional del Palacio del Congreso Nacional, sito en el Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, donde estuvieron presentes los senadores y diputados que integran la Asamblea Nacional, cuyo Bufete Presidido por el Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez, senador por el Distrito Nacional - PLD, Presidente del Senado y de la Asamblea; Dionis Alfonso Sánchez Carrasco, senador por la provincia Pedernales - PLD, Secretario del Bufete Directivo del Senado y Gladys Sofía Azcona de la Cruz, provincia Santo Domingo - PLD; Secretaria del Bufete Directivo de la Cámara de Diputados y Teodoro Ursino Reyes, provincia La Romana – PLD; Secretario del Bufete Directivo de la Cámara de Diputados.

Los restantes miembros de la Asamblea Nacional, señores legisladores integrantes del Senado de la República: Luis René Canaán Rojas, provincia Hermanas Mirabal - PLD; Germán Castro García, provincia La Altagracia -



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 13 DE 140

PRSC; José de la Rosa Mateo, provincia San Juan - PLD; Heinz Siegfried Vielut Cabrera, provincia Montecristi – PLD.

Los señores legisladores integrantes de la Cámara de Diputados: Pablo Adón Guzmán, provincia Santo Domingo - PRD; Juan Alberto Aquino Montero, provincia Elías Piña – PLD; Orfelina Liceloth Arias Medrano, provincia Peravia - PLD; Euclides Batista Brache, provincia La Vega - PRSC; Víctor Orlando Bisonó Haza, Distrito Nacional – PRSC; Ramón Antonio Bueno Patiño, Distrito Nacional – PRD; Ramón Antonio Cabrera Cabrera, provincia Santo Domingo - PLD; Guido Cabrera Martínez, provincia La Altagracia - PRSC; Radhamés Castro, provincia Santo Domingo - PRSC-PPC; Antonio Bernabel Colón Cruz, provincia Santiago – PRD; Domingo Inocencio Colón Rodríguez, provincia Valverde - PLD; Néstor Julio Cruz Pichardo, provincia Santo Domingo - PRD; Juan Marino Antonio Collante Gómez, provincia Santiago – PRSC; Antonio De León Morel, provincia Santiago - PRD; Sergio Antonio Cedeño de Jesús, provincia La Altagracia – PRSC; Ydenia Doñé Tiburcio, provincia San Cristóbal – PLD; José Antonio Fabián Bertré, provincia Monseñor Nouel - PLD; Pedro Dionicio Flores Grullón, provincia Espaillat, PLD; Elvin Antonio Fulgencio, provincia Santo Domingo - PLD; Tulio Jiménez Díaz, provincia San Cristóbal - PLD; César Enrique Gómez Segura, provincia San José de Ocoa – PRSC; Altagracia Herrera Brito, provincia Monte Plata



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 14 DE 140

- PRD; Francisco Rosario Martínez, provincia La Romana - PRSC; Jesús Martínez Alberti, provincia Santo Domingo - PLD; Carlos José Ramón Martínez Arango, provincia Puerto Plata - PRD; Noé Marmolejos Mercedes, provincia Duarte - PRD; Rudy María Méndez, provincia Barahona –PLD; Ilana Neumann Hernández, provincia Puerto Plata – PRD; Ramón Dilepcio Núñez Pérez, provincia Santiago - PLD; Lupe Núñez Rosario, provincia Duarte – PLD; Mirtha Elena Pérez, provincia Santo Domingo –PLD; Juan Antonio Pérez, provincia Santo Domingo – PLD; Fidelia Altagracia Pérez Rodríguez, provincia Santiago- PRD; Mauro Piña Bello, provincia San Juan – PLD; René Polanco Vidal, provincia Santo Domingo- PLD; Digna Reynoso, Distrito Nacional - PRD; Santiago de Jesús Rodríguez Peña, provincia Santiago - PLD; Ramón Ricardo Sánchez De la Rosa, provincia La Altagracia – PRD; María Margarita Sánchez de Almonte, provincia La Altagracia - PRSC; Rafael Antonio Santana Albuez, provincia Monte Plata – PLD; Pablo Inocencio Santana Díaz, provincia Independencia - PLD; Nancy Altagracia Santos Peralta, provincia Santiago Rodríguez - PLD; Demetrio Antonio Vicente Ureña, provincia Samaná – PRD.

(DESPUES DE HABERSE EFECTUADO EL PRIMER PASE DE LISTA, HASTA LAS CUATRO HORAS Y DOS DE LA TARDE (04:02)



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 15 DE 140

HICIERON ACTO DE PRESENCIA LOS SIGUIENTES
ASAMBLEÍSTAS:)

Señores senadores y diputados que integran el Bufete Directivo: Julio César Valentín Jiminián, diputado por la provincia Santiago - PLD, Presidente de la Cámara de Diputados y Vicepresidente de la Asamblea Nacional; Rubén Darío Cruz Ubiera, senador por la provincia Hato Mayor – PLD.

Los restantes miembros de la Asamblea Nacional, señores legisladores integrantes del Senado de la República: Cristina Altagracia Lizardo Mézquita, senadora por la provincia Santo Domingo - PLD, Vicepresidenta del Senado; Pedro Alegría Soto, provincia San José de Ocoa - PRD; Andrés Bautista García, provincia Espaillat – PRD; Antonio de Jesús Cruz Torres, provincia Santiago Rodríguez - PLD César Augusto Díaz Filpo, provincia Azua – PRD; Tommy Alberto Galán Grullón, provincia San Cristóbal - PLD; Wilton Bienvenido Guerrero Dumé, provincia Peravia - PLD; Juan Olando Mercedes Sena, provincia Independencia - PLD, Félix María Nova Paulino, provincia Monseñor Nouel - PLD; Francisco Radhamés Peña Peña, provincia Valverde - PLD; Prim Pujals Nolasco, provincia Samaná - PLD; Juan Roberto Rodríguez Hernández, provincia El Seybo - PRD; Amílcar Jesús Romero Portuondo, provincia Duarte - PLD; Amarilis Santana Cedano de Martínez, - PLD La Romana; Noé Sterling



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 16 DE 140

Vásquez, provincia Barahona - PRSC; Francis Emilio Vargas Francisco, provincia Puerto Plata - PLD; Jesús Antonio Vásquez Martínez, provincia María Trinidad Sánchez – PRD.

Los restantes miembros de la Asamblea Nacional, señores legisladores integrantes de la Cámara de Diputados. Lucía Medina Sánchez, diputada de la provincia San Juan - PLD, Vicepresidenta de la Cámara de Diputados; Juan Alberto Montero, provincia Elías Piña - PLD; Rafaela Alburquerque de González, provincia San Pedro de Macorís - PRSC; Rafael Leonidas Abreu Valdez, provincia San Cristóbal - PRD; Ángel Acosta Félix, provincia Santiago - PRD; Pedro Alejandro Aguirre Hernández, provincia Puerto Plata - PRD; Nelson de Jesús Arroyo Perdomo, provincia San Pedro de Macorís – PRD; Manuel Elpidio Báez Mejía, Distrito Nacional - PLD; Miguel Alejandro Bejarán Álvarez, provincia Montecristi - PLD; Ana Isabel Bonilla Hernández, provincia María Trinidad Sánchez – PLD; Lidio Cadet Jiménez, provincia Santo Domingo - PLD; Ramón Noé Camacho Santos, provincia Espaillat - PLD; Juan Julio Campos Ventura, provincia La Altagracia – PLD; Andrés Comprés Brito, provincia Duarte - PLD; Máximo Castro Silverio, provincia Santiago - PRSC; Remberto Arturo Cruz Rodríguez, provincia Espaillat - PRSC; José Leonel Cabrera Abud, Distrito Nacional- PRD; Rafael Porfirio Calderón Martínez, provincia Azua - PRD; Luis Ernesto Camilo García, provincia Duarte – PRD; Rafael



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 17 DE 140

Librado Castillo Espinosa, Distrito Nacional – PRD; Manuel Antonio Díaz Santos, provincia San Cristóbal - PLD; Ydenia Doñé Tiburcio, provincia San Cristóbal - PLD; Nemencia Amancia De la Cruz Abad, provincia Santo Domingo - PRD; María Estela De la Cruz de De Jesús, provincia Monte Plata - PRD; Modesto Díaz Coste, provincia Monseñor Nouel - PRD; Juan Bautista Encarnación Tejeda, Distrito Nacional - PLD; Nidio Encarnación Santiago, provincia San Juan –PRD; Rahamés Fortuna Sánchez, provincia Santo Domingo - PLD; Hugo Fernelis Fortuna Tejeda, provincia Santo Domingo - PLD; Milcíades Marino Franjul Pimentel, provincia Peravia – PLD; Roberto Ernesto Félix Félix, provincia Barahona - PRSC; Ramón Rogelio Genao Durán, provincia La Vega - PRSC; Luis José González Sánchez, provincia Bahoruco – PRSC; Ruddy González, provincia Azua – PRD; Salomón García Ureña, provincia María Trinidad Sánchez - PRD; Leivin Esenobel Guerrero, provincia San Cristóbal - PRD; Andrés Henríquez Antigua, provincia Santo Domingo - PRD; David Herrera Díaz, provincia San Juan - PRD; Manuel de Jesús Jiménez Ortega, provincia Santo Domingo - PLD; Ana Quisqueya Lantigua De la Cruz, provincia Azua - PLD; Elba Lugo A. de Alcántara, provincia San Juan - PLD; Alfredo Martínez, provincia Santo Domingo - PLD; Kenia Milagros Mejía Mercedes, provincia El Seybo - PLD; Alfonso Gamalier Montás Domínguez, provincia San Cristóbal - PLD; Ramón Alejandro Montás Rondón, Distrito Nacional - PLD; Gilda Mercedes Moronta Guzmán,



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 18 DE 140

provincia La Vega - PLD; Rafael Molina Lluberes, provincia Sánchez Ramírez – PRSC; Juan Maldonado Castro, provincia El Seybo - PRD; Fausto Marino Mendoza Rodríguez, provincia San Cristóbal – PRD; Hugo Rafael Núñez Almonte, provincia La Vega - PRD; Franklin Isaías Peña Villalona, provincia San Pedro de Macorís - PLD; Plutarco Pérez, provincia La Romana- PLD; Mauro Piña Bello, provincia San Juan-PLD; René Polanco Vidal, provincia Santo Domingo- PLD; Ángela Pozo, provincia Valverde - PLD; Luis Ramón Peña, provincia San Pedro de Macorís - PRD; Celestino Peña García, provincia Santiago Rodríguez - PRD; Rubén Darío Peñaló Torres, provincia Valverde - PRD; Juan Carlos Quiñones Minaya, provincia Puerto Plata- PRD; Gregorio Reyes Castillo, provincia Dajabón - PLD; Juan José Rosario Rosario, provincia Duarte - PLD; Santo Ynilcio Ramírez Bethancourt, provincia Peravia; PRD, Guillermo Radhamés Ramos García, provincia La Vega - PRD; Julio Rafael Romero Villar, provincia Santo Domingo - PRD; Gustavo Antonio Sánchez García, Distrito Nacional - PLD; María Cleofía Sánchez Lora, Distrito Nacional - PLD; Elso Milcíades Segura Martínez, provincia Santo Domingo - PLD; José María Sosa Vázquez, provincia San Pedro de Macorís - PLD; Gladis Mercedes Soto Iturrino, provincia Sánchez Ramírez – PLD; Bernardo Sánchez Rosario, provincia Espaillat - PRD; Luis Rafael Sánchez Rosario, provincia Santo Domingo - PRD; Minerva Josefina Tavárez Mirabal, Distrito Nacional - PLD; Carmen Mirelys Uceta Vélez



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 19 DE 140

provincia Dajabón - PRSC; Sergio Pascual Vargas Parra, provincia San Cristóbal - PLD; Santiago Vilorio Lizardo, provincia Hato Mayor – PLD; Miguel Ángel de Jesús Vásquez Escoto, provincia Hermanas Mirabal - PRD; Rafael Francisco Vásquez Paulino, Distrito Nacional - PRD; Juana Mercedes Vicente Moronta, provincia San Pedro de Macorís –PLD.

INCORPORADOS A LA REUNIÓN: José Acevedo Trinidad, provincia Samaná - PLD(4:12); Geraldo Miguel Bogaert Marra, provincia Santo Domingo – PLD (6:00); Julio Alberto Brito Peña, provincia Azua – PLD (4:34); Josefa Aquilina Castillo Rodríguez, provincia Santo Domingo – PRD (4:37); Pelegrín Horacio Castillo Semán, Distrito Nacional - PLD-FNP (4:15); Pedro Antonio Caro Pérez, provincia Bahoruco – PLD (4:43); Eugenio Cedeño Areché, provincia La Romana – PRD (5:38); Agne Berenice Contreras Valenzuela, provincia Elías Piña – PRSC (4:28); Ysabel De la Cruz Javier, provincia Santo Domingo – PLD (4:30); Lucila Leonarda De León Martínez, provincia Santo Domingo,- PRD (4:36); Juan de Jesús De León Contreras, provincia Santiago - PLD-UDC (4:58); Yuderka Yvelisse De la Rosa Guerrero, Distrito Nacional – PLD (5:18); Julio Encarnación, provincia Santo Domingo – PRD (5:03); Mario José Fernández Saviñón, provincia Duarte – PRSC (4:22); José Altagracia González Sánchez, provincia Santo Domingo – PRD (5:50); Wagner Manuel José Mosquea, provincia María Trinidad Sánchez – PRD (5:32)



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 20 DE 140

Víctor Luis de Jesús Lasosé Figueroa, provincia Espaillat – PRD (4:31);
Aquiles Leonel Ledesma Alcántara, provincia Barahona – PRD (4:41);
Abel Atahualpa Martínez Durán, provincia Santiago – PLD (4:11);
Demóstenes William Martínez Hernández, provincia Santiago –
PLD(4:41); María Altagracia Matos Ramírez, provincia Pedernales – PLD
(4:50); Cristian Paredes Aponte, provincia Sánchez Ramírez – PRD(4:24);
Carlos Manuel Peña Batista, Distrito Nacional – PLD (4:25); Ramón
Antonio Pimentel Gómez, provincia Montecristi- PRD (4:13); Juan Benito
Reyes Brito, provincia San Cristóbal – PRD (3:52); Aníbal Rosario
Ramírez, provincia Santo Domingo – PRD (4:20); Manuel Alberto Sánchez
Carrasco, provincia Pedernales – PRD (5:27); José Francisco A. A. Santana
Suriel, provincia Santo Domingo – PRD (5:05); Euclides Rafael Sánchez
Tavárez, provincia La Vega – PLD (4:12); Juan Gilberto Serulle Ramia,
provincia Santiago – PLD (4:14); Víctor Valdemar Suárez Díaz, provincia
Santiago - PLD (4:40); Juan Suazo Marte, provincia Monte Plata- PLD
(4:16); José Ricardo Taveras Blanco, provincia Santiago- FNP –PLD
(4:14); Mario Antonio Torres Ulloa, provincia Dajabón – PRD (4:56);
Lethi Vásquez Castillo, provincia Santo Domingo- PLD (5:28); Radhamés
Vásquez Reyes, provincia San Cristóbal – PLD (4:12);

AUSENTE CON EXCUSA: Alberto Elías Atallah Laján, Distrito Nacional
- PRD; Félix Antonio Castillo Rodríguez, provincia Puerto Plata - PLD;



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 21 DE 140

Francisco Javier Tadeo Domínguez Brito, provincia Santiago - PLD; Pedro Vicente Jiménez Mejía, provincia Santo Domingo - PLD; Radhamés Jorge Frías, provincia Santo Domingo - PRD; Rudy María Méndez, provincia Barahona - PLD; Aridio Antonio Reyes, provincia La Vega - PLD; Magda Alina Altagracia Rodríguez Azcona, provincia Santiago - PLD; Alfonso Crisóstomo Vásquez, provincia Puerto Plata - PLD.

AUSENTES SIN EXCUSA: Diego Aquino Acosta Rojas, provincia Bahoruco - PLD; Pedro Antonio Delgado Valdez, provincia La Vega - PLD; Abrahán De la Cruz Martínez Pujols, provincia San José de Ocoa – PLD; Pedro Augusto Evangelista Monegro, provincia Hato Mayor - PRD; Antonio Fermín Cruz, provincia Santiago - PRSC; Guillermo Galván, provincia La Vega - PLD; Ángel José Gomera Peralta, provincia Santo Domingo - PLD; Julio César Horton Espinal, Distrito Nacional - PLD; Rubén Darío Maldonado Díaz, provincia Santo Domingo - PLD; Charles Noel Mariotty Tapia, provincia Monte Plata - PLD; Raúl Mondesí Avelino, provincia San Cristóbal - PLD; Domingo Antonio Páez Rodríguez, provincia Santo Domingo - PLD; José Casimiro Ramos Calderón - provincia Monseñor Nouel - PLD; Karen Lisbeth Ricardo Corniel, provincia Santo Domingo - PLD; Afif Nazario Rizek Camilo, provincia Hermanas Mirabal - PLD; José Ulises Rodríguez Guzmán, provincia Santiago - PRD; Adriano de Jesús Sánchez Roa, provincia Elías Piña -



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 22 DE 140

PRSC; Henry Osvaldo Sarraff Urbáez, provincia Independencia - PRD; Elías Rafael Serulle Tavárez, Distrito Nacional, PLD; Víctor Manuel Terrero Encarnación, provincia Barahona- PLD; Félix María Vásquez Espinal provincia Sánchez Ramírez - PRSC; Alejandro Leonel William Cordero, provincia San Pedro de Macorís - PLD.

Con la presencia en este momento de 19 senadores y 105 diputados, 125 asambleístas en total, el Presidente de la Asamblea, Senador Reinaldo Pared Pérez, siendo las cuatro horas y dos minutos (04:02) de la tarde, declaró abierta la Sesión de la Asamblea Nacional, la cual se reúne en virtud de las disposiciones constitucionales y de la Ley 70-09 del 27 de febrero de 2009, publicada oficialmente el 11 de marzo de 2009, ley que declara la necesidad de la reforma a la Constitución de la República.

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Muy buenas tardes Señor Vicepresidente de la Asamblea Nacional Revisora, secretarios y secretarias del Bufet Directivo, señoras vicepresidentas de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, amigos voceros, amigos y amigas asambleístas, de acuerdo como se refleja en la pantalla de resumen de asistencia, siendo la cuatro y dos de la tarde (4:02) de este día ocho de octubre del año 2009, se encuentran presentes 19 senadores y 105 diputados, ellos totaliza 125 con lo cual se encuentran reunido el quórum



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 23 DE 140

requerido por la Constitución, por cuyo motivos , damos inicio, formalmente, a la Asamblea correspondiente a este día. Pasamos a informarles, que han presentado excusas, los asambleístas siguientes: Carlos Manuel Peña, Nelson Arroyo, Rudy Méndez, por hoy y mañana; Pedro Jiménez, Alfonso Crisóstomo Vásquez, Alberto Atallah, Juan Alberto Aquino, Aridio Reyes, Félix Castillo, por hoy y mañana; Magda Rodríguez, José Ricardo Taveras, Pedro Delgado y Abrahán de la Cruz Martínez; asimismo, Félix Vásquez Espinal, Charles Mariotty Tapia, Adriano Sánchez Roa, Diego Aquino Acosta y Amílcar Romero; está presente Amílcar Romero, hacemos la rectificación. Miren, tenemos para fines de aprobación en el día de hoy, el Acta de la reunión de la Asamblea No. 43, del 22 de septiembre; y la No. 45, del 29 de septiembre, y la No. 47 del 1ero de octubre, ambas del 2009, se encuentran disponibles para fines de consulta y observaciones, ya que serán sometidas, la primera de ellas, el 12 de octubre, y la segunda el 15 de octubre; pero, reitero para fines de aprobación se encuentra el Acta No. 43, del 22 septiembre del 2009, así que preparémonos para aprobarla, la vamos a someter a votación.

Votación 001

“Sometida a votación el Acta No. 043 de fecha 22 de septiembre de 2009.” 92
VOTOS SÍ, 37 VOTOS NO, DE 129
ASAMBLEÍSTAS PRESENTES
PARA ESTA VOTACIÓN.
APROBADA”



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 24 DE 140

Aprobada el Acta No. 43, cuando votaron por ella 92 asambleístas, de un mínimo de 86. Antes de iniciar formalmente, el Asambleísta Julio Romero quiere dar una información de interés para ustedes”.

Asambleísta Julio Rafael Romero Villar: “Gracias, Presidente, honorables asambleístas, es para informarles, Presidente, que el colega Jorge Frías no está presente y que valga su ausencia, porque cuando venía para acá le dio un preinfarto y está interno en la clínica Abel González de la Abraham Lincoln”.

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Informa el Asambleísta Julio Romero, que el Asambleísta Jorge Frías, mientras venía para acá le dio un infarto y está interno en la Clínica Abel González, de la Lincoln, vamos a rogar por su recuperación al Altísimo. En la reunión de antier, martes, estuvimos viendo el Artículo 140 del informe, que se refiere a los ‘ Organismos Autónomos y Descentralizados ’, ustedes recordarán que hubo varias modificaciones, que se presentaron y fue dejado sobre la mesa para el día de hoy, vamos a darle lectura de nuevo, para retomar las discusiones sobre este aspecto, Asambleísta Dionis Sánchez”.



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 25 DE 140

(EL ASAMBLEÍSTA SECRETARIO, DIONIS A. SÁNCHEZ CARRASCO, DIO LECTURA AL INFORME, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE VERIFICACIÓN Y AUDITORÍA)

SECCIÓN I

DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO

Artículo 140. **Organismos Autónomos y Descentralizados.** La ley creará organismos autónomos y descentralizados en el Estado, provistos de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica. Estos organismos estarán adscritos al sector de la administración compatible con su actividad, bajo la vigilancia de la Ministra o Ministro titular del sector. La ley y el Poder Ejecutivo **regularán las políticas de desconcentración de los servicios de la Administración Pública.**

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Habían varias propuestas, una del Asambleísta Rafael Calderón, otra de Pelegrín Castillo, que no la tenemos aquí, ¿Calderón usted no presentó una propuesta de modificación en este Artículo?, estamos a la espera, pero haga uso de la palabra y motívela, Calderón ya la tiene, la propuesta de modificación, explíquela; tiene la palabra el Asambleísta Rafael Calderón”.



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 26 DE 140

Asambleísta Rafael Porfirio Calderón Martínez: “Gracias, Presidente, buenas tardes; lo que estábamos proponiendo aparte de la propuesta que hizo el colega Pelegrín Castillo, que él tiene una sugerencia en el epígrafe, donde habla de ‘ Organismos Autónomos y Descentralizado, Desconcentrado ’, él le agrega un término adicional, que no lo recuerdo ahora; pero, nosotros estamos haciendo una propuesta de modificación en la última línea, a partir del punto y seguido, donde dice: ‘ *La ley y el Poder Ejecutivo **regularán las políticas*** ’, entonces, nosotros queremos que diga, de ahí en adelante, lo siguiente: ‘ *Y el funcionamiento de estos organismos.* ’, no de ‘**la administración pública**’, sino de estos organismos, a lo que se refiere ese artículo”.

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “¿Entonces, la desconcentración de los servicios se eliminaría?

Asambleísta Rafael Porfirio Calderón Martínez: “Es que la desconcentración está arriba de estos organismos, las políticas de desconcentración y funcionamiento de estos organismos”

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “¡Perdón!, es que yo creo que se aprobó modificar el epígrafe, que se le agregaba desconcentración”.



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 27 DE 140

Asambleísta Rafael Porfirio Calderón Martínez: “Él le agregaba descentralización, Pelegrín”

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “No, desconcentración”

Asambleísta Rafael Porfirio Calderón Martínez: “Él le agregó las dos cosas; Pelegrín estaba sugiriendo las dos cosas, Presidente, *descentralización y desconcentración*; no sé si se aprobó la modificación de él, no, no se llegó a aprobar, entonces, lo que estamos sugiriendo es que, ahí diga: ‘ *La ley y el Poder Ejecutivo regularán las políticas de desconcentración y el funcionamiento de estos organismos* ’, no de los sectores de la administración pública, porque eso es otro tema”.

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Me gustaría escuchar a uno de los miembros de la comisión, ellos le agregaron esa última parte; para que motiven de porqué agregaron esta última expresión”.

Asambleísta Rafael Porfirio Calderón Martínez: “Es que, Presidente, mire la última expresión, no se corresponde con el epígrafe, porque está hablando de los Organismos Autónomos y Descentralizados, no de la Administración Pública en general, entonces, resulta que esa expresión que



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 28 DE 140

está ahí, limita al Poder Ejecutivo en las disposiciones que tenga que asumir este tipo de instituciones”.

Asambleísta Ana Isabel Bonilla Hernández: “Buenas tardes, gracias, Señor Presidente; es para aclarar el espíritu de este artículo, cuando ahí se establece política de desconcentración de los servicios de la Administración Pública es buscando, que los servicios públicos que brinda el Estado sean desconcentrados de los grandes centros urbanos, hacia las demás provincias y regiones del país, para ser consecuentes y coherentes, con haber establecido la región, entonces, tal como plantea el Honorable Asambleísta Calderón, nosotros creemos que procede, si se cambia el epígrafe, establecer que *‘La ley y el Poder Ejecutivo **regularán las políticas de desconcentración y el funcionamiento de esos organismos**’*, porque nos estamos refiriendo no completo, a la Administración Pública, sino cuando los organismos autónomos y de desconcentración, no sólo se empleen y se fundamenten en los centros urbanos grandes, como la capital, la provincia Santo Domingo, y quizás alguna provincia grande, sino que tengan la obligación de que desconcentren esos presupuestos, de manera que también acudan a resolver esos servicios a las provincias, regiones y municipios alejados del centro político de la administración pública; ese es el criterio, por tanto creo que la modificación planteada por Calderón, es válida; si cambiamos el epígrafe por desconcentración”.



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 29 DE 140

Asambleísta Sergio Cedeño de Jesús: “Buenas tardes, Presidente, honorables asambleístas; aquí seguimos confrontando, desde la primera Sesión, que trato el tema de la desconcentración, un problema de conceptualización, en torno a lo que es el término, porque la descentralización implica una cosa y la desconcentración implica otra, y eso tiene que estar muy claro, y parece que no está totalmente claro; la descentralización implica, al mismo tiempo, atribuir recursos y poder político, la desconcentración es una función administrativa dentro de un Estado, de una Secretaría; entonces, las dos cosas las pueden hacer ambos, usted puede por ley crear una Secretaría y descentralizar servicios, pero, de manera automática esa misma Secretaría puede desconcentrar servicios, sin tener que pasar por una ley adicionalmente, o sea, que por tanto yo creo que como está redactado, está correcto, porque permite que por ley se pueda descentralizar y desconcentrar; pero, después que usted es Secretario de Estado, o Ministro, usted también puede desconcentrar servicios dentro de su secretaría; entonces, ambas cosas están contempladas, y yo creo que eso corrige un error que se omitió en la Primera Lectura, Presidente, por tanto yo abogo porque se apruebe tal y como está”.

Asambleísta Minerva J. Tavárez Mirabal: “Muchas gracias, Señor Presidente, apreciados y apreciadas colegas; abonar un poco en lo que se ha



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 30 DE 140

dicho, además, la idea que movilizó, digamos, el cambio que propone la Comisión de Verificación y Auditoría, de recoger el espíritu que tenía el artículo aprobado en Primera Lectura, que se puede apreciar en la pantalla, que planteaba esa descentralización y desconcentración de los servicios públicos, pero que se dieran con eficiencia y celeridad, y por eso lo recogimos de esa manera, y por eso también planteamos que ya sea ley, ya sea el Poder Ejecutivo, o ambos van a regular esa política de desconcentración. De modo que yo quisiera llamar a los asambleístas y a las asambleístas, a que mantengamos la redacción del texto tal y como viene en el informe de la Comisión de Verificación y Auditoría, porque recoge todo el tema de las políticas públicas, de su eficiencia, de la celeridad con que se aplican, pero además remite a la ley, a la organización de esa desconcentración; es cuanto, Señor Presidente. Así que llamo a la Asamblea a votar favorablemente por el texto, tal y como está propuesto por la Comisión de Verificación y Auditoría; muchas gracias”.

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Tráigame su propuesta de modificación, Rafael Calderón; el Señor Vicepresidente de la Asamblea, tiene una propuesta también de modificación, de agregar un párrafo”



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 31 DE 140

Asambleísta Vicepresidente, Julio César Valentín Jiminián: “No, yo estoy de acuerdo con el texto, tal y como lo remitió la Comisión de Verificación y Auditoría, pero escuchando la intervención de Isabel Bonilla, y de la propia Minerva Tavárez, creo que es razonable, que en la Constitución quede expresado el interés del Legislador, porque el Estado procure una inversión razonable, no sólo en los polos capitalinos, como sucede en muchos de nuestros países; en ese sentido, nosotros tomando en cuenta el clamor de distintos sectores, sobre todo de los sectores, productivos de Santiago y del norte del país, vamos a planear, que a este Artículo 140, se le agregue un Párrafo, que teníamos previsto plantearlo en Primera Lectura, como un artículo, pero creo que puede perfectamente establecerse, como un párrafo, en este artículo cuya parte in fine, plantea esa orientación hacia la descentralización de la inversión pública; en ese sentido, planteo un Párrafo al Artículo 140, de este texto para que diga: Párrafo: ‘ *El Estado procurará un equilibrio razonable de la inversión pública, en las distintas regiones y provincias, proporcional a los aportes de ésta a los ingresos nacionales, sin detrimento del principio de solidaridad, que deberá observarse, respecto de aquellas regiones y provincias de menor productividad* ’. Bueno, si me dan garantías de que estaría en otra parte, en una disposición general, perfecto, pero la idea es, señores, que Santiago, por ejemplo, es una provincia que aporta aproximadamente, el 15 o 16 por ciento de todos los ingresos nacionales, y



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 32 DE 140

el norte del país, cuando usted unifica las 14 provincias, la producción es enormemente alta, sin embargo, la inversión de todos los gobiernos, excepto en el año 1974, que el Presidente Balaguer, hizo unas inversiones generosas, con relación a los ingresos nacionales, con relación a las distintas regiones del país y el propio Presidente Fernández, antes del año 2008, el volumen de inversión casi siempre de las grandes obras de inversión pública se concentran en la capital, y con eso se concentra también, bueno los capitales. Entonces, en consecuencia, nosotros planteamos: o que aquí o en las disposiciones generales se establezca, este tipo de disposición, de forma tal, que haya una proporción razonable, no estoy planteando que sea igual, la proporción, en una proporción razonable como sucede en cualquier país del mundo, porque sin dejar de observar, naturalmente, ese necesario principio de solidaridad, que debe haber con aquellas provincias que no tienen esa gran productividad. Pero no podemos seguir con un Estado, cuya inversión, en más de un 50 por ciento, lo invierta en la capital; cuando no se invierte en las demás partes del país, ¿qué pasa?, si se hace un metro, el subsidio del metro queda en la capital, la mayor parte de las grandes obras de infraestructura se hacen en la capital, y los subsidios de las mismas, quedan en la capital; entonces, nosotros creemos que hay que desparramar a la Nación, y la Constitución lo que le está es alentando, señalándole al Estado que debe procurar ese tipo de inversiones; entonces, yo creo que sí cabe aquí, como un párrafo, perfecto,



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 33 DE 140

si hay otra parte del texto, yo renunciaría para plantearlo en esa parte; bueno, pues lo voy a dejar, retiro mi palabra, retiro mi propuesta”.

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “La retira. Entonces, pónganme atención, por favor, el Asambleísta Rafael Calderón sugiere la siguiente propuesta de modificación, en la parte final, después del último punto y seguido, él sugiere que se lea de la siguiente manera: ‘ *La ley y el Poder Ejecutivo regularán las políticas de desconcentración y el funcionamiento de estos organismos* ’; vamos a someter a votación esta propuesta de modificación; que inicie el tiempo.

Votación 002

“Sometida a votación la propuesta de modificación del Asambleísta Rafael Porfirio Calderón Martínez, para que el Artículo 140, presentado por la Comisión de Verificación y Auditoría, en la parte final, después del punto y seguido se lea de la siguiente manera: ‘*La ley y el Poder Ejecutivo regularán las políticas de desconcentración y el funcionamiento de estos organismos*’.
42 VOTOS SÍ, 108 VOTOS NO, DE 150 ASAMBLEÍSTAS PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.
RECHAZADA”

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: Rechazada esta propuesta de modificación, sólo votaron 42 asambleístas, de un mínimo de 100 requeridos. En consecuencia, vamos a someter el texto del Artículo 140



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 34 DE 140

del informe, tal y cómo fue presentado por la comisión en el mismo, incluyendo el Epígrafe de la Sección, estamos incluyendo el Epígrafe de la Sección, el Epígrafe del Artículo y el texto del mismo; que inicie el tiempo. Aprobado este texto, con sus Epígrafes, incluyendo el de la Sección,

Votación 003

“Sometida a votación la propuesta presentada por la Comisión de Verificación y Auditoría, al Artículo 140, con su Epígrafe de la Sección y el Epígrafe del texto, para que rece de la siguiente manera: *‘SECCIÓN I. DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO. Artículo 140. Organismos Autónomos y Descentralizados.* . La ley creará organismos autónomos y descentralizados en el Estado, provistos de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica. Estos organismos estarán adscritos al sector de la administración compatible con su actividad, bajo la vigilancia de la Ministra o Ministro titular del sector. La ley y el Poder Ejecutivo *regularán las políticas de desconcentración de los servicios de la Administración Pública.* 124 VOTOS SÍ, 27 VOTOS NO, DE 151 ASAMBLEÍSTAS PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADA”

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: Se han extraviado los mecanismos de votación de los asambleístas Juan Quiñonez y Santiago



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 35 DE 140

Rodríguez. Aprobada cuando votaron 124 asambleístas, de un mínimo de 101. Asambleísta Rubén Darío Cruz, dele lectura al texto siguiente.

(EL ASAMBLEÍSTA SECRETARIO, RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA, DIO LECTURA AL INFORME, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE VERIFICACIÓN Y AUDITORÍA)

SECCION III

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL **DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS,** **SUS FUNCIONARIOS O AGENTES**

Artículo 146. **Responsabilidad Civil.** Las personas jurídicas de derecho público y sus funcionarios o agentes serán responsables, conjunta y solidariamente, de conformidad con la ley, por los daños y perjuicios ocasionados a las personas físicas o jurídicas por una actuación u omisión administrativa antijurídica.

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Voy a cerrar los turnos, Santiago Vilorio tiene la palabra, Juana Vicente, Luis René Canaán y Carlos Martínez; la retira, también. Vamos a someter el Epígrafe de esta Sección, el Epígrafe del Artículo y el texto del mismo, yo lo voy a someter



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 36 DE 140

de todas maneras, el Epígrafe de la Sección, el Epígrafe del Artículo y el texto del mismo, que está como Artículo 146, en el informe, que inicie el tiempo.

Votación 004

“Sometida a votación la propuesta presentada por la Comisión de Verificación y Auditoría, al Artículo 146, con su Epígrafe de la Sección y el Epígrafe del texto, para que rece de la siguiente manera: *‘SECCIÓN III. DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, SUS FUNCIONES O AGENTES.* Artículo 146. Responsabilidad Civil. Las personas jurídicas de derecho público y sus funcionarios o agentes serán responsables, conjunta y solidariamente, de conformidad con la ley, por los daños y perjuicios ocasionados a las personas físicas o jurídicas por una actuación u omisión administrativa antijurídica.

121 VOTOS SÍ, 28 VOTOS NO, DE 149 ASAMBLEÍSTAS PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADA”

Aprobado este Artículo 146, del informe, con su Epígrafe, y el Epígrafe de la Sección, cuando votaron 121 asambleístas, de un mínimo de 100. Continuamos ahora con el siguiente texto, Asambleísta Teodoro Reyes, dele lectura.



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 37 DE 140

(EL ASAMBLEÍSTA SECRETARIO, TEODORO URSINO REYES, DIO LECTURA AL INFORME, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE VERIFICACIÓN Y AUDITORÍA)

MODIFICAR la designación de estructura del TÍTULO VI, SECCIÓN I DEL PODER JUDICIAL, y el artículo 63 de la **CONSTITUCIÓN VIGENTE**, agregando nuevos capítulos, artículos y disposiciones con el texto aprobado en Primera Lectura y transcrito como Título V DEL PODER JUDICIAL, Artículo 152 y sus párrafos, en el cual se propone.

- MODIFICAR un tercer párrafo que subsane el vacío de disposición que conlleva a interpretar la posibilidad o no de un doble grado de jurisdicción en los casos no prohibidos por la ley.
- En la parte capital del 152 se propone eliminar la expresión “orgánica del Poder Judicial” Dirían:

Propuesta de la Comisión de Verificación

TÍTULO V

DEL PODER JUDICIAL

Artículo 148. **Poder Judicial**. La justicia emana del pueblo y se administra gratuitamente, en nombre de la República, por el Poder Judicial. Este Poder se ejerce por la Suprema Corte de Justicia y los demás tribunales creados por esta Constitución y la ley.



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 38 DE 140

Párrafo I.- La función judicial consiste en administrar justicia para decidir sobre los conflictos entre personas físicas o morales, en derecho privado o público, en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado. Su ejercicio corresponde a los tribunales y juzgados determinados por la ley. El Poder Judicial goza de autonomía funcional, administrativa y presupuestaria.

Párrafo II.- Los tribunales no ejercerán más funciones que las que les atribuyan la Constitución y las leyes.

Párrafo III.- Toda decisión emanada de un tribunal podrá ser recurrida ante un tribunal superior, sujeto a las condiciones y excepciones que establezcan las leyes.

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Vamos entonces a someter el Epígrafe; del Artículo 148 del informe, su texto, incluyendo sus tres párrafos; que inicie el tiempo.

Votación 005 “ANULADA”



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 39 DE 140

Asambleísta Ana Isabel Bonilla Hernández: “Yo quiero hacer una pregunta Presidente, ¿La justicia emana del pueblo?”

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: Vamos a anular esta votación, para tomar en consideración esa inquietud de la Asambleísta Isabel Bonilla; porque había una propuesta que recoge esa inquietud de la Asambleísta Isabel Bonilla, ciertamente, la justicia no emana del pueblo, sí se administra gratuitamente, pero quienes emanan del pueblo somos nosotros, que somos electos directamente por él”.

Asambleísta Pelegrín Castillo Semán: “Honorable Presidente, honorables colegas; quiero llamar la atención de los colegas, sobre el Artículo 2, que se aprobó, dice: *‘La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, de quien emanan todos los poderes’*, y estamos hablando de que los poderes nuestros, de nuestro Estado son, Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial; no emana directamente, pero sí emana indirectamente, a través de un procedimiento de elección de segundo grado; es más, ni siquiera de segundo grado, de tercer grado, porque es el Consejo Nacional de la Magistratura, integrado por el Presidente de la República, senadores y diputados elegidos, los que seleccionan a los Jueces de la Suprema Corte de Justicia, los que a su vez, van aplicando la Ley de Carrera Judicial; yo entiendo la preocupación de la colega, de hecho es una gran discusión



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 40 DE 140

teórica que hay, porque, los constitucionalistas originales, por ejemplo, Montesquieu, no le atribuyó al Poder Judicial, la categoría de Poder Judicial que después se le atribuyó, porque no emanaban directamente, pero, en nuestra Constitución, la vigente, hablamos de tres Poderes del Estado, Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial, separación de poderes y hablamos de la separación de esos tres poderes, no hablamos de más poderes; en la Constitución, Poderes del Estado, son esos tres y el Artículo 2, de la Constitución, es claro y dice: *‘La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, de quien emanan todos los poderes, los cuales ejerce por medio de sus representantes o en forma directa, en los términos que establece esta Constitución y las leyes’*; cuando un tribunal imparte justicia, lo hace en nombre de la República y por autoridad de la ley”.

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Hay una propuesta aquí, presentada por los voceros de la bancada del PLD, donde ellos presentan que el Párrafo que está en la parte capital, diga: *‘La justicia se administra gratuitamente en nombre de la República, por el Poder Judicial. Este poder se ejerce por la Suprema Corte de Justicia y los demás tribunales creados por esta Constitución y las leyes’*; se elimina ***‘Emana del pueblo’***; vamos a someter esta propuesta de modificación, en la parte capital de este artículo; que inicie el tiempo, por favor.



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 41 DE 140

Votación 006

“Sometida a votación la propuesta presentada por la bancada del Partido de la Liberación Dominicana para que el Artículo 148, presentado por la Comisión de Verificación y Auditoría, en la parte capital se elimine la expresión *‘emana del pueblo’* y diga de la siguiente manera: Artículo 148. *Poder Judicial. La justicia se administra gratuitamente, en nombre de la República, por el Poder Judicial. Este Poder se ejerce por la Suprema Corte de Justicia y los demás tribunales creados por esta Constitución y la ley’.* 126 VOTOS SÍ, 25 VOTOS NO, DE 151 ASAMBLEÍSTAS PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADA”

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Aprobada esta propuesta de modificación a la parte capital de este Artículo 148, del informe, cuando han votado por esta modificación la cantidad de 126 asambleístas, de un mínimo de 101. En consecuencia, vamos a someter el Epígrafe de este Artículo 148, del informe y su texto, incluyendo sus tres párrafos, con la modificación introducida; que inicie el tiempo, por favor.

Votación 007

“Sometida a votación la propuesta presentada por la Comisión de



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 42 DE 140

Verificación y Auditoría, al Artículo 148, con sus modificaciones, para que rece de la siguiente manera: ***Poder Judicial.** La justicia se administra gratuitamente, en nombre de la República, por el Poder Judicial. Este Poder se ejerce por la Suprema Corte de Justicia y los demás tribunales creados por esta Constitución y la ley'. **Párrafo 1:** La función judicial consiste en administrar justicia para decidir sobre los conflictos entre personas físicas o morales, en derecho privado o público, en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado. Su ejercicio corresponde a los tribunales y juzgados determinados por la ley. El Poder Judicial goza de autonomía funcional, administrativa y presupuestaria. **Párrafo II.-** Los tribunales no ejercerán más funciones que las que les atribuyan la Constitución y las leyes. **Párrafo III.-** Toda decisión emanada de un tribunal podrá ser recurrida ante un tribunal superior, sujeto a las condiciones y excepciones que establezcan las leyes.'* 120 VOTOS SÍ, 32 VOTOS NO, DE 152 ASAMBLEÍSTAS PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADA”

Aprobado, el Epígrafe del Artículo 148 y su texto, con la modificación introducida, incluyendo sus tres párrafos, cuando votaron 120 asambleístas, de un mínimo de 102. Antes de proseguir con la lectura, vamos a darles un saludo a los estudiantes de término de la Pontificia Universidad Católica



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 43 DE 140

Madre y Maestra, que se encuentran presentes aquí, viendo los trabajos de la Asamblea”.

(LA ASAMBLEÍSTA SECRETARIA, GLADYS SOFÍA AZCONA, DIO LECTURA AL INFORME, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE VERIFICACIÓN Y AUDITORÍA)

MODIFICAR la estructura del Título VI, y el artículo 63, párrafos, de la **CONSTITUCIÓN VIGENTE**, agregando nuevo capítulo, artículos y disposiciones con el [texto aprobado en Primera Lectura y transcrito CAPÍTULO II, DE LA CARRERA JUDICIAL, Artículos 153 y 154](#), en el cual se propone:

[Eliminar los párrafos debido a que su contenido es materia de disposición legislativa, no constitucional. Como tal, ya la Ley de Carrera Judicial 327-98 lo consigna.](#) Dirían:

Propuesta de la Comisión de Verificación.

CAPÍTULO II

DE LA CARRERA JUDICIAL



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 44 DE 140

Artículo 149. Carrera Judicial. La Ley regulará el Estatuto Jurídico de la Carrera Judicial, el ingreso, formación, ascenso, promoción y desvinculación del Juez con arreglo a los principios de mérito, capacidad y profesionalidad, así como el régimen de jubilaciones y pensiones de los jueces, funcionarios y empleados del orden judicial.

Artículo 150. Integrantes Independencia del Poder Judicial. (ARTÍCULO 128, DE LA PPE Y 132 DEL INFORME).- Las os jueces integrantes del Poder Judicial son independientes, imparciales, responsables e inamovibles y están sometidos a la Constitución y a las leyes. No podrán ser removidos, separados, suspendidos, trasladados o jubilados, sino por alguna de las causas establecidas y con las garantías previstas en la ley.

1) La Ley establecerá el régimen de responsabilidad y rendición de cuentas de jueces y funcionarios del Poder Judicial. El servicio en el Poder Judicial es incompatible con cualquier otra función pública o privada, excepto la docente. Sus integrantes no podrán optar por ningún cargo electivo público, ni participar en actividad político-partidista.

2) La edad de retiro obligatoria para los jueces de la Suprema Corte de Justicia es de setenta y cinco años. Para los demás jueces, funcionarios y



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 45 DE 140

empleados del Poder Judicial se **establecerá** de acuerdo **con** la ley que rige la materia.

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Miren, pónganme atención por favor, me informaba la Dra. Lelis Santana, que por una omisión involuntaria, el Capítulo II, el Epígrafe, que dice: ‘Capítulo II, De la Carrera Judicial’, la comisión recomendó su eliminación, del Epígrafe de este capítulo, pero, no figuró en el informe con la tachadura, que es el procedimiento que ha venido utilizando la comisión, cuando propone al Pleno de la Asamblea, la eliminación de un texto, por consiguiente, antes de entrar al conocimiento de los artículos que forman parte de lo que se acaba de leer, vamos a someter la propuesta de la comisión, que como dije, que por una omisión involuntaria, no se incluyó lo que ellos sugieren, la eliminación del Epígrafe del capítulo, para que forme parte del Poder Judicial; voy a someter la eliminación del Epígrafe del capítulo, solamente en primer término, perdón, antes de someter. ¿Fue así la eliminación?, ¿Cuáles son las razones?; me informaba la Dra. Leslis Santana, que no se procedió a tachar, pero que la decisión de la Comisión de Verificación y Auditoría fuera de que se eliminara el Epígrafe; no es el contenido, es el Epígrafe, yo he dicho que es el Epígrafe solamente, para que forme parte de un todo, del Poder Judicial. Que inicie el tiempo, por la eliminación de este Epígrafe del capítulo.



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 46 DE 140

Votación 008

“Sometida a votación la propuesta presentada por la Comisión de Verificación y Auditoría, para que se elimine al Artículo 149, *‘El Epígrafe del Capítulo II, De la Carrera Judicial.* 126 VOTOS SÍ, 27 VOTOS NO, DE 153 ASAMBLEÍSTAS PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADA”

Aprobado la eliminación del Epígrafe del capítulo, cuando votaron 126 asambleístas de un mínimo de 102”.

Asambleísta Ramón Alejandro Montás Rondón: “Honorable Presidente, Honorable Vicepresidente, colegas asambleístas; en el Artículo 149, del informe de la Comisión de Verificación y Auditoría, recomendamos mantener el texto aprobado en Primera Lectura, de manera, que se consagren plenamente las disposiciones vinculadas a la Escuela Nacional de la Judicatura. Muchas gracias, Honorable Presidente, Vicepresidente, colegas”.

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Para ser más específicos, usted lo que sugiere, a nombre de la bancada del PLD, es que los dos párrafos, cuya eliminatoria propone la comisión, se mantengan”.



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 47 DE 140

Asambleísta Ana Isabel Bonilla: “Gracias, Presidente; nosotros también habíamos depositado una propuesta en el mismo sentido de que se mantuvieran las disposiciones de la Escuela de la Judicatura, pero además, Presidente, es una cuestión aparentemente de forma, pero, nosotros nos atrevemos a sugerirle, que en la parte capital del 149, se sustituya el término *‘desvinculación’* por el término *‘retiro’*, o sea, para que diga: *‘La Ley regulará el Estatuto Jurídico de la Carrera Judicial, el ingreso, la formación, ascenso, promoción y retiro’*, porque la desvinculación puede ser por cancelación, por traslado o algo, pero el término retiro, se refiere entonces, al régimen de jubilaciones y pensiones; entonces, en Derecho, lo normal es que diga *‘el retiro’*; porque el retiro lo desvincula después de llegar al último escaño de la promoción”.

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Puede ser, desvinculación y retiro, ¿ustedes saben por qué?, porque cuando se habla de la palabra retiro, se está estableciendo de que esa persona ya ha llenado todos los trámites de la carrera, pero, puede desvincularse porque haya fallecido, puede desvincularse porque se haya vuelto incapaz; desvinculación y retiro”.

Asambleísta Ana Isabel Bonilla: “Lo que pasa es, Presidente, que el término *‘desvinculación’*, pudiera generar una falsa interpretación, porque



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 48 DE 140

estamos diciendo que son inamovibles, entonces, si son inamovibles hasta el retiro de los 75 años, lo correcto es el retiro, pero no importa, se pueden mantener los dos términos”.

Asambleísta Agne Berenice Contreras: “Gracias, Presidente, buenas tardes honorables asambleístas; yo quisiera, Presidente, que pusiéramos en pantalla el Artículo 150, Presidente, en la parte in fine de este artículo, yo pienso, que hace falta establecer algún término, porque parece inconclusa la disposición de este artículo cuando dice: *‘Las/os jueces integrantes del Poder Judicial, son independientes, imparciales, responsables e inamovibles, y están sometidos a la Constitución y las leyes, no podrán ser suspendidos, separados, trasladados o jubilados, sino por algunas de las causas establecidas’*, ¿establecidas por quién?, porque debe de decir establecidas por la ley o por esta Constitución”.

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Dice: *‘Por las causas establecidas y con las garantías previstas por la ley’*, incluye por una causa, pero que se le garantice un mecanismo de defensa”.

Asambleísta Víctor Valdemar Suárez Díaz: “Buenas tardes, Presidente, asambleístas todos; yo quiero referirme en dos aspectos con relación a este tema; primero, con lo que establecía Isabel Bonilla, a la sugerencia suya,



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 49 DE 140

Presidente, manteniendo el término porque es necesario, desvinculación y retiro, que es la forma correcta; y reconociendo el gran trabajo que hizo la Comisión de Verificación y Auditoría, pero, nunca estuvimos de acuerdo con la eliminación de los dos párrafos y por eso, acogemos y saludamos que se haya incluido y se haya aprobado, como nosotros lo sometimos en Primera Lectura. Muchísimas gracias”.

Asambleísta Rafael Porfirio Calderón Martínez: “Gracias, Presidente, muy breve; nosotros teníamos una propuesta precisamente para que se mantengan los dos párrafos que están siendo eliminados por sugerencia de la Comisión de Verificación y Auditoría, y en ese sentido, nos identificamos plenamente, con la propuesta que hizo el colega Alejandro Montás, o sea, que esta era la propuesta que íbamos a hacer, pero, ya alguien la hizo antes, porque a nuestro juicio garantiza mayor nivel de profesionalidad y de idoneidad y de sentido real de justicia, en términos profesionales a la Carrera Judicial”.

Asambleísta Vicepresidente, Julio César Valentín: “Gracias, Presidente; yo estimo que esto es un aspecto muy importante, que han destacado los medios de comunicación, por alguna razón, la Comisión de Verificación y Auditoría, que ha hecho un excelente trabajo, preservó en el texto constitucional, la Escuela del Ministerio Público, pero fue suprimida la



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 50 DE 140

parte relativa a la Escuela Nacional de la Judicatura, que es tenida como una de las grandes conquistas de este Poder del Estado, que ha evolucionado notablemente, desde la última mitad de los 90, hasta nuestros días; verdaderamente, ha habido una transformación del Poder Judicial, y es el Poder Judicial dominicano, un referente fundamental en todo Iberoamérica, por lo que, nosotros quisimos adherirnos a la propuesta de la Asambleísta Isabel Bonilla, suscribiendo su propuesta, acogiendo la propuesta de Luis Henri Molina, quien dirige la Escuela Nacional de la Judicatura, y que el Partido Reformista Social Cristiano se ha sumado a esta propuesta, ya lo había planteado también, el vocero del Partido de la Liberación Dominicana, ambos voceros, lo único es, que debemos entonces, conciliar las dos propuestas, porque son coincidentes, lo único sería agregarle el término ***`retiro`***, con posterioridad al término ***`desvinculación`***; pero, hay otra observación que se nos hace, con respecto al Párrafo Primero, que a nosotros nos parece que es razonable, y es que el Párrafo 1ro, sería, si así lo entendiendo aconsejable la Asamblea, dejar el texto hasta la cuarta línea, donde dice: ***`ingreso a la Carrera Judicial`***, diría entonces, ***`La ley también regulará el Estatuto Jurídico de la Carrera Judicial, así como la Escuela Nacional de la Judicatura, que tendrá por función la formación inicial de los/as aspirantes a jueces, asegurar su capacitación técnica, aprobando a tal fin, el régimen jurídico de las pruebas de ingreso a la Carrera Judicial`***. ¿Por qué se plantea así?, porque



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 51 DE 140

sería incorporar en la Constitución, en la Carta Sustantiva, en la ley, estaríamos recomendando en la ley objetiva, un aspecto que es manejable plenamente por la lógica, de lo que son los programas que son decisiones administrativas de la propia escuela, nosotros no tenemos que decir, mandar al Legislador a que establezca cuáles son los programas de formación, no hay que enviar a la Asamblea Legislativa, discutir cuál es el tipo de programas, porque el programa de capacitación lo establece justamente el Poder Judicial, de forma tal, que nosotros estamos planteando otra enmienda a la propuesta de Isabel Bonilla, y es que se quede sólo hasta ***'Poder Judicial'***, ¿estaríamos de acuerdo?, se acepta la enmienda y la propuesta del Bloque del PLD, que estamos fundiendo, ¿de acuerdo?; sugiero entonces, Presidente, que lo sometamos de esa forma”.

Asambleísta Radhamés Castro: “Donde dice ***'la edad de retiro obligatoria'*** realmente el término ***'obligatoria'*** no cabe, sino ***'obligatorio'***, porque lo obligatorio no es la edad, sino el retiro y tiene que coincidir obligatorio con retiro y no con la edad, debe decir ***'edad de retiro obligatorio'*** porque lo obligatorio no es la edad sino el retiro”

Asambleísta José Ricardo Taveras: “Sí, Señor Presidente, honorables colegas; nosotros quisiéramos hacer una observación, normalmente los congresos pueden ser perneados, y tienen mucha importancia y es bueno que así sea, la opinión pública, pero yo, defendiendo la intención de la



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 52 DE 140

comisión, cuando sugirió la anulación de esos dos párrafos, porque la razón por la que se hizo es, porque son sobreabundantes, pero también entiendo, también comprendo, la opinión de los que están favoreciendo de que esto se consigne de una manera más clara, porque como en este país hay una vocación por el incumplimiento de las leyes, todo el mundo quiere estar en la Constitución; ahora, yo quisiera que me pongan a mí y a mis hijos, para garantizar que los derechos míos estuvieran en la Constitución, ¿qué busca una escuela en la Constitución de la República?, eso debe regularlo la ley, eso es muy importante y la carrera también, y el primer párrafo lo establece; de manera que, no menoscabemos la actitud sana e institucional, eso debe ser organizado por la ley, ahora mismo señores, nosotros tenemos que tener consideración por el contribuyente dominicano, si nosotros ponemos la Escuela Nacional de la Magistratura en la Constitución, y está la Escuela del Ministerio Público en la Constitución, ya la Junta Central Electoral anunció que va a hacer una Escuela Electoral y todas las instituciones que se formen, que haya capacitación para el servicio público, pero señores, hay que ponderar, ¿Por qué aquí no hay una Escuela para el Servicio Judicial?, una, con dos concentraciones, una concentración en Ministerio Público y una concentración para jueces, y que cada quien adquiera la especialidad que quiera, y ¿Por qué no consideramos al contribuyente dominicano?; señores, hay que tener respeto por eso, y yo no me siento mal con el Director de la Escuela de la Magistratura ni con nadie,



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 53 DE 140

ni con las ONGs que defienden esto, pero también, yo tengo que pensar que todo eso sale del bolsillo del contribuyente dominicano, y además, ¿Cuál es el valor de esto?, y yo, no voy a obstaculizar, es más, si el PLD mantiene esa posición, nosotros no vamos a ser obstáculo para ello, pero, razonemos, la ley puede organizar perfectamente eso, le podemos economizar un dineral, es un modus operandi, es un modus vivendi que hay, y todo el mundo lo quiere en la Constitución, ¡por Dios!, dejémosles un trabajo al Legislador ordinario, y dejémosles un respiro al Presupuesto Nacional, porque si lo constitucionalizamos todo, estamos evitando la posibilidad de que un día esa escuela se unifique, concertándolo con el Poder Judicial y con el Ministerio Público, o sea, hay que pensar a veces, y yo, lo que quisiera es llamar a la reflexión, si la mayoría entiende que hace falta mantener esos artículos, el Congreso obró bien, en todo lo que le han permitido obrar, lo ha hecho bien, y debemos asumir las críticas que nos hace la Sociedad Civil con respeto, porque incluso, están bien inspiradas, son buenas, y hay que ser tolerantes, pero si nosotros les razonamos a la Sociedad Civil, que este país no aguanta que se les estén constitucionalizando las escuelas del servicio público, yo estoy seguro que lo entenderían. Muchas gracias, Señor Presidente”.

Asambleísta Ramón Rogelio Genao Durán: “Honorable Señor Presidente de la Asamblea Nacional, constituida en Asamblea Revisora, colegas del



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 54 DE 140

Bufete Directivo, representantes del pueblo. El Partido Reformista Social Cristiano, coincide con los planteamientos hechos por el Partido de la Liberación Dominicana y otros asambleístas, en el sentido de que se mantenga como parte del contenido del Artículo 149, los dos párrafos que la Comisión de Verificación y Auditoría plantea su eliminación. Es un reclamo justo, de darle rango constitucional a una parte que ha logrado avances considerables en la justicia y nosotros secundamos esa moción. En lo que se refiere al Artículo 150, el Partido Reformista también está de acuerdo con su parte capital y con el Numeral 1; sin embargo, lo que establece el Numeral 2 de ese artículo, que es el retiro obligatorio o el establecimiento de una edad de retiro obligatorio, se constituiría en una limitante especial que sería exclusiva de un sólo poder, en este caso, el Poder Judicial, que no se ha instituido ni se plantea establecerse en el Ejecutivo, ni en el Congresional, o sea, un Presidente de la República podrá tener los años, que podrá postularse por los años que fuere, igualmente un Legislador, en cualquiera de los niveles, Senador, igualmente en el Poder Municipal. Nosotros le pedimos a la Presidencia, que a la hora de conocer el Artículo 150, se sometan por numerales, porque el Partido Reformista votará en contra de que se establezca una edad de retiro, por entender que si ese criterio es válido para el Poder Judicial, debería implementarse en los demás poderes. Y por entender que desde las sociedades más primitivas, la condición de Juez siempre estuvo asociada con la edad, de ahí el Consejo



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 55 DE 140

de los Nobles Ancianos que dirigían los conflictos hasta en las cavernas, y el nosotros decir que las canas son indeseables en la justicia, es contraproducente, por eso el Partido Reformista va a votar en contra de ese numeral y solicita a la mesa, a través del Presidente, que al momento de conocer el 150, sea haga numeral por numeral. Muchísimas gracias”.

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Déjeme hacerle una precisión. Usted habla de que se establece un límite a los integrantes del Poder Judicial, a diferencia del Poder Ejecutivo y del Legislativo; lo que ocurre es, que ni en el Ejecutivo ni el Legislativo existe una carrera, no existe un escalafón, como lo existe en el Poder Judicial y por eso se va a un límite, porque, cuando dice este Artículo 149 ‘La Ley regulará el Estatuto Jurídico de la Carrera Judicial, el ingreso, formación, ascenso, promoción y desvinculación’ es que establece todo un programa de carrera, que va por escalafón, lo que no ocurre en el Legislativo, ni en el Ejecutivo, eso es lo que ocurre. Un asunto de forma que quería plantear el Asambleísta Pelegrín Castillo.”.

Asambleísta Pelegrín Castillo Semán: “Honorable Presidente, honorables colegas. Es una cuestión de forma. En el Párrafo 1ro. La primera línea dice: *‘La Ley también regulará los Estatutos Jurídicos de la Carrera Judicial’*, pero eso está repetido en el encabezado del artículo, si se va a mantener el



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 56 DE 140

párrafo debe decir: *‘La Ley también regulará la Escuela Nacional de la Magistratura, que tendrá por función la formación inicial de los y las aspirantes a los Jueces a asegurar su capacitación técnica.’*, porque de lo contrario, en un mismo artículo vamos a repetir la misma expresión en cuanto a la Carrera Judicial”.

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Miren, la primera propuesta de modificación, es de que, en el Párrafo Capital, eliminar la “y” antes de *‘desvinculación’* para que vaya una (coma), y después de la palabra *‘desvinculación’*, agregar *‘y el retiro’*. En la parte capital, diría. *‘La Ley regulará el Estatuto Jurídico de la Carrera Judicial, el ingreso, formación, ascenso, promoción, desvinculación y el retiro del Juez’* y seguiría igual. Esa es la primera propuesta de modificación. *‘y retiro’*, en vez de *‘y el retiro’* *‘y retiro del Juez con arreglo a los principios...’*. Vamos a someter esa primera propuesta de modificación. *‘y retiro del Juez’* sin el artículo el. Que inicie el tiempo.

Votación 009

“Sometida a votación la Propuesta del Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez, para que el Artículo 149 del informe de la Comisión de Verificación y Auditoría rece como sigue: **Artículo 149.** *Carrera Judicial. La Ley regulará el estatuto jurídico de la Carrera Judicial, el ingreso, formación, ascenso, promoción, desvinculación y retiro del juez con arreglo a los principios de mérito,*



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 57 DE 140

capacidad y profesionalidad, así como el régimen de jubilaciones y pensiones de los jueces, funcionarios y empleados del orden judicial'. 128 VOTOS SÍ, 25 VOTOS NO, DE 153 ASAMBLEÍSTAS PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADA.

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Aprobada, esta propuesta de modificación, cuando votaron 128 asambleístas, de un mínimo de 102. Fíjense, hay una propuesta de que los párrafos I y II, se mantengan, tal y como fueron sancionados en Primera Lectura, pero con el siguiente texto, en cuanto se refiere al primer párrafo, diría así: ***‘La Ley también regulará la Escuela Nacional de la Judicatura, que tendrá por función la formación inicial de los y las aspirantes a jueces, asegurando su capacitación técnica.’*** hasta ahí, lo demás se eliminaría. Vamos a someter el Párrafo 1ro, con esa propuesta de enmienda y el segundo, tal y como fue aprobado en Primera Lectura. Que inicie el tiempo”.

Votación 010

“Sometida a votación la Propuesta del Asambleísta Pelgrín Castillo Semán, para que los párrafos I y II para del Artículo 149 del informe de la Comisión de Verificación y Auditoría recen como sigue: ***‘PÁRRAFO I. La Ley también regulará la Escuela Nacional de la Judicatura, que tendrá por función la formación inicial de los***



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 58 DE 140

y las aspirantes a jueces, asegurando su capacitación técnica. PÁRRAFO II. Para ser designado Juez del Poder Judicial, todo aspirante debe someterse a un concurso de méritos, mediante el sistema de ingreso a la Escuela Nacional de la Judicatura que al efecto establezca la Ley y haber aprobado satisfactoriamente el programa de formación de dicha escuela. Sólo estarán exentos de estos requisitos los miembros de la Suprema Corte de Justicia que sean de libre elección’.
120 VOTOS SÍ, 32 VOTOS NO, DE 152 ASAMBLEÍSTAS PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.
APROBADA.

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Aprobada, que se mantenga los dos párrafos en Primera Lectura, pero con la modificación al Párrafo Primero, tal y como lo señalamos, cuando votaron por esta propuesta de modificación al informe, la cantidad de 120 asambleístas de un mínimo de 102. En consecuencia, vamos a someter este Artículo 149 del informe, con su Epígrafe, los dos párrafos, como fueron aprobados en Primera Lectura, pero con la modificación introducida al párrafo primero en este momento y las demás modificaciones. Que inicie el tiempo”.

Votación 011

“Sometido a votación el Artículo 149 del informe de la Comisión de Verificación y Auditoría, con su Epígrafe y los dos párrafos, como fueron aprobados en Primera Lectura, pero con las modificaciones introducidas al Párrafo I, para que recen como sigue: **Artículo 149.**



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 59 DE 140

Carrera Judicial. La Ley regulará el Estatuto Jurídico de la Carrera Judicial, el ingreso, formación, ascenso, promoción, desvinculación y retiro del juez con arreglo a los principios de mérito, capacidad y profesionalidad, así como el régimen de jubilaciones y pensiones de los jueces, funcionarios y empleados del orden judicial'. 'PÁRRAFO I. La Ley también regulará la Escuela Nacional de la Judicatura, que tendrá por función la formación inicial de los y las aspirantes a jueces, asegurando su capacitación técnica. PÁRRAFO II. Para ser designado Juez del Poder Judicial, todo aspirante debe someterse a un concurso de méritos, mediante el sistema de ingreso a la Escuela Nacional de la Judicatura que al efecto establezca la Ley y haber aprobado satisfactoriamente el programa de formación de dicha escuela. Sólo estarán exentos de estos requisitos los miembros de la Suprema Corte de Justicia que sean de libre elección'.
135 VOTOS SÍ, 16 VOTOS NO, DE 151 ASAMBLEÍSTAS PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.
APROBADO.

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Aprobado este Artículo 149, del informe, con su Epígrafe y las modificaciones que se introdujeron en el día de hoy, ya que votaron por lo antes señalado, 135 asambleístas, de un mínimo de 101. Vamos a someter entonces ahora, el Artículo 150, del informe, con su Epígrafe. La parte capital y el Numeral I, ya que la bancada del Partido Reformista sugirió que el Numeral 2 se sometiera por separado



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 60 DE 140

porque ellos no están de acuerdo. Entonces, estamos sometiendo ahora, la parte capital de este Artículo 150, el Epígrafe y Numeral I. Que inicie el tiempo, por favor”.

Votación 012

“Sometido a votación el Artículo 150 del informe de la Comisión de Verificación y Auditoría, con su Epígrafe, la parte capital y el número I, que dice: ‘Artículo 150. *Independencia del Poder Judicial. Las y los jueces integrantes del Poder Judicial son independientes, imparciales, responsables e inamovibles y están sometidos a la Constitución y a las leyes. No podrán ser removidos, separados, suspendidos, trasladados o jubilados, sino por alguna de las causas establecidas y con las garantías previstas en la ley*’. 1) La ley establecerá el régimen de responsabilidad y rendición de cuentas de jueces y funcionarios del Poder Judicial. El servicio en el Poder Judicial es incompatible con cualquier otra función pública o privada, excepto la docente. Sus integrantes no podrán optar por ningún cargo electivo público, ni participar en actividad político-partidista. 135 VOTOS SÍ, 16 VOTOS NO, DE 151 ASAMBLEÍSTAS PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADO.

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Aprobado, el Artículo 150, del informe, con su Epígrafe, la parte capital y el Numeral 1ro. ya que,



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 61 DE 140

votaron 135 asambleístas de un mínimo de 101. Entonces, para completar el artículo, vamos a someter ahora el Numeral 2do, para completar con la aprobación del artículo completo. Que inicie el tiempo”.

Votación 013

“Sometido a votación el Numeral 2 del Artículo 150 del informe de la Comisión de Verificación y Auditoría, que dice: ‘2) *La edad de retiro obligatoria para los jueces de la Suprema Corte de Justicia es de setenta y cinco años. Para los demás jueces, funcionarios y empleados del Poder Judicial se establecerá de acuerdo con la ley que rige la materia.* 115 VOTOS SÍ, 36 VOTOS NO, DE 151 ASAMBLEÍSTAS PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADO.

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Con la aprobación de este Numeral 2do. queda aprobado ya el artículo completo, que es el 150 del Informe. Aprobado, este Numeral 2do y con él, el artículo completo, cuando votaron 115 asambleístas, de un mínimo de 101. Continuamos con el siguiente capítulo, que no sería el 3 sino el 2, porque acuérdense que eliminamos el Epígrafe y el Capítulo Primero del informe”.

(ASAMBLEÍSTA JUAN OLANDO MERCEDES, DA LECTURA AL INFORME DE LA COMISIÓN DE VERIFICACIÓN Y AUDITORÍA)



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 62 DE 140

MODIFICAR la estructura del Título VI, SECCIÓN II, De la Suprema Corte de Justicia, y el artículo 64 y 65 de la **CONSTITUCIÓN VIGENTE**, agregando nuevo capítulo, artículos y disposiciones con el texto aprobado en Primera Lectura y transcrito **CAPÍTULO III, DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, SECCIÓN I, DE LA INTEGRACIÓN**, Artículos 155 y 156, en los que se incluyen mejoras de redacción y en la parte capital del Artículo 155, se propone:

- Eliminar la expresión “y en materia de garantías constitucionales”, por la reconsideración que se plantea del Tribunal Constitucional, el cual tendría esta atribución.
- Se propone en el numeral 1) incorporar la expresión “de nacimiento u origen” debido a que el Presidente de la Suprema Corte tiene vocación sucesoral y uno de los requisitos para ser Presidente de la República es ser dominicano de nacimiento u origen. **Dirían:**

Propuesta de la Comisión de Verificación

CAPÍTULO II

DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SECCIÓN I

DE LA INTEGRACIÓN



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 63 DE 140

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Vamos a someter el Epígrafe de este capítulo y el de la Sección. Que les recuerdo que no sería ya Capítulo III, sino Capítulo II, por la eliminación del número anterior. Los epígrafes de este capítulo y de la Sección. Que inicie el tiempo”.

Votación 014

“Sometido a votación el Epígrafe de este Capítulo y el de la Sección, de la propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría, para que digan: **‘CAPÍTULO II, DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, SECCIÓN I, DE LA INTEGRACIÓN’**.. 124 VOTOS SÍ, 27 VOTOS NO, DE 151 ASAMBLEÍSTAS PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADO.

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Aprobado, estos epígrafes, cuando votaron por los mismos, 124 asambleístas, de un mínimo de 101. Continuamos.

(ASAMBLEÍSTA JUAN OLANDO MERCEDS DA LECTURA AL INFORME DE LA COMISIÓN DE VERIFICACIÓN Y AUDITORÍA)

Artículo ~~158~~ 155. Integración. (ARTÍCULO 133, DE LA PPE Y DEL INFORME).- La Suprema Corte de Justicia es el órgano jurisdiccional superior **de** todos los **organismos** judiciales. **Estará integrada** por **no** menos de dieciséis jueces y podrá reunirse, deliberar y fallar válidamente con el



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 64 DE 140

quórum determinado por la ley que **establece** su organización. Estará dividida en salas, de conformidad con la Ley.

Artículo ~~156~~ 159. Requisitos (ARTÍCULO 134, DE PPE Y DEL INFORME). Para ser Juez **o Jueza** de la Suprema Corte de Justicia se requiere:

- 1) Ser dominicana o dominicano **de nacimiento u origen** y tener más de treinta y cinco años de edad;
- 2) Hallarse en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos;
- 3) Ser licenciado o doctor en Derecho;
- 4) Haber ejercido durante por lo menos doce años la profesión de abogado, la docencia universitaria de derecho o haber desempeñado, por igual tiempo, las funciones de Juez dentro del Poder Judicial o **de** representante del Ministerio Público. **Estos períodos podrán acumularse.**

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Vamos a someter a votación estos dos artículos, con su Epígrafe, que lo son el 158 y el 159, del informe. Que inicie el tiempo”.

Votación 015

“Sometido a votación los artículos 158 y 159 con sus epígrafes, de la propuesta del informe de la Comisión de Verificación y Auditoría, para que digan: **Artículo 158 ~~155~~**.”



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 65 DE 140

Integración.- La Suprema Corte de Justicia es el órgano jurisdiccional superior de todos los organismos judiciales. Estará integrada por no menos de dieciséis jueces y podrá reunirse, deliberar y fallar válidamente con el quórum determinado por la ley que establece su organización. Estará dividida en salas, de conformidad con la Ley. **Artículo 159 156. Requisitos.** Para ser Juez o Jueza de la Suprema Corte de Justicia se requiere: 1) Ser dominicana o dominicano de nacimiento u origen y tener más de treinta y cinco años de edad; 2) Hallarse en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos; 3) Ser licenciado o doctor en Derecho; 4) Haber ejercido durante por lo menos doce años la profesión de abogado, la docencia universitaria de derecho o haber desempeñado, por igual tiempo, las funciones de Juez dentro del Poder Judicial o de representante del Ministerio Público. **Estos períodos podrán acumularse.** 123 VOTOS SÍ, 27 VOTOS NO, DE 150 ASAMBLEÍSTAS PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADO.

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Aprobados, estos dos artículos, cuando votaron 123 asambleístas, de un mínimo de 100. Continuamos con el siguiente texto”.



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 66 DE 140

(ASAMBLEÍSTA-SECRETARIO RUBÉN DARÍO CRUZ DA
LECTURA AL INFORME DE LA COMISIÓN DE VERIFICACIÓN Y
AUDITORÍA)

MODIFICAR la estructura del Título VI, SECCIÓN II De la Suprema Corte de Justicia y el Artículo 67, 68 Párrafo I, de la **CONSTITUCIÓN VIGENTE**, agregando nuevo capítulo , artículos y disposiciones con el texto aprobado en Primera Lectura y transcrito SECCIÓN II, DE LAS ATRIBUCIONES, Artículos 157, en que se incluye mejoras de redacción, y:

- En virtud de la disposición del Literal b del Artículo 34, del Reglamento de la Asamblea, la Comisión de Verificación y Auditoría debe detectar las contradicciones presentes en el texto aprobado en Primera Lectura. **Se presenta a la consideración de la Asamblea el hallazgo de una contradicción en las disposiciones que plantean la elección de los jueces mediante el sistema de carreras y el sistema de ternas: el primero depende del mérito y la evaluación del desempeño, en tanto el de ternas deja espacio a la discrecionalidad. Se propone, por tanto, eliminar en las disposiciones del Numeral 5 Artículo 157, el mecanismo de elección a partir de las ternas presentadas por el Consejo del Poder Judicial. Otra consideración para justificar la propuesta de eliminar la elección a**



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 67 DE 140

partir de las ternas es que el texto constitucional dispone que el control disciplinario lo realice el Consejo del Poder Judicial y no la propia Suprema Corte;

- La Asamblea Nacional rechazó, en Primera Lectura, el Numeral 2, de este artículo. Esta situación generó un vacío de disposición pues no se establece qué órgano tiene competencia para el control de la constitucionalidad de las leyes. Para subsanar esto la Comisión propone al Pleno. RECONSIDERAR el rechazo a establecer un órgano de control constitucional. El Tribunal Constitucional **que** **estará definido en título_**. Propuesto;
- El Artículo 157, que se propone Diría:

Propuesta de la Comisión de Verificación

SECCIÓN II

DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo ~~160~~ ~~157~~. **Atribuciones.** (ARTÍCULO 135, DE LA PPE Y DEL INFORME).- Corresponde exclusivamente a la Suprema Corte de Justicia, sin perjuicio de las demás atribuciones que le confiere la ley:

- 1) Conocer, en única instancia, de las causas penales seguidas al Presidente y al Vicepresidente de la República; a senadores, diputados; jueces de la Suprema Corte de Justicia, **del Tribunal Constitucional; ministros y viceministros;** Procurador General de la República, jueces y procuradores generales de las Cortes de



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 68 DE 140

Apelación o equivalentes; jueces del Tribunal Superior de Tierras, del Tribunal Superior Administrativo y del Tribunal Superior Electoral; al Defensor del Pueblo; a miembros del Cuerpo Diplomático y jefes de misiones acreditados en el exterior; miembros de la Junta Central Electoral, de la Cámara de Cuentas y de la Junta Monetaria;

- 2) 3) Conocer de los recursos de casación, de conformidad con la ley;
- 3) 4) Conocer, último recurso, de las causas cuyo conocimiento en primera instancia sea competencia de las Cortes de Apelación y sus equivalentes;
- 4) 5) Designar, de conformidad con la Ley de Carrera Judicial, los jueces de las Cortes de Apelación o sus equivalentes, de los juzgados de Primera Instancia o sus equivalentes, los jueces de Instrucción, los jueces de Paz y sus suplentes, los jueces de cualesquiera otros tribunales del Poder Judicial creados por la Constitución y las leyes.

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Déjenme hacerle una precisión, antes de conceder los turnos. Cuando la Comisión de Verificación y Auditoría motiva esta propuesta del Artículo 160, cuando dice que la Asamblea Nacional rechazó en Primera Lectura el Numeral 2 de este artículo, esa situación genera un vacío de disposición, pues no se establece qué órgano tiene competencia para el control de la



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 69 DE 140

constitucionalidad de las leyes’. Es de la acción directa que se ejerce por ante la Suprema Corte de Justicia, de acuerdo con la Constitución vigente, porque recuérdense, que existe otra alternativa, que es el ‘*Control Difuso*’, cuando en ocasión de un juicio, una de las partes presenta, con motivo de ese juicio, insisto, una excepción de inconstitucionalidad en ese juicio, pero era para precisar, nada más, de que era en lo referente a la Acción Directa de inconstitucionalidad, era para que quede en las actas y no se quede ese vacío. Fíjense, otra cosa, estamos viendo las atribuciones que tendrá la Suprema Corte de Justicia, al amparo de esta nueva Constitución. En el Numeral Primero, cuando habla que va a conocer en única instancia de las causas penales seguidas a los funcionarios que ella determina en ese numeral, cuando dice: ‘*jueces y procuradores generales de la Corte de Apelación o equivalentes*’, agrega después: ‘*jueces del Tribunal Superior de Tierras*’; esa expresión debería eliminarse, ‘*jueces del Tribunal Superior de Tierras*’, porque cuando habla de ‘*equivalentes*’, ‘*Corte de Apelación o sus equivalentes*’, ya queda incluido ahí y sería una redundancia; entonces habría que eliminar cuando dice: ‘*Corte de Apelación o equivalentes, a los jueces del Tribunal Superior de Tierras*’, porque ya queda incluida en los equivalentes. Déjenme someter primero la propuesta de modificación presentada por nosotros, de que se eliminen, pero primero vamos a dar los turnos.



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 70 DE 140

Asambleísta Ramón Rogelio Genao: “Honorable Señor Presidente de la Asamblea Nacional, honorables miembros del Bufete Directivo y representantes del pueblo; el Partido Reformista Social Cristiano al inicio de esta Reforma estableció como su posición en lo que se refiere al ámbito de la constitucionalidad, que favorecía el establecimiento de una Sala a una Cámara, a lo interno de la Suprema Corte de Justicia y no un Tribunal por encima de, al lado de, porque equivaldría a establecer una condición de bicéfalo al Poder Judicial, que dentro de los poderes públicos que establece la Constitución vigente, ha demostrado ser el poder que ha tenido mejor desempeño y mejor evaluado por la población; en ese sentido, Señor Presidente, nuestra organización considera que el establecer dentro de las atribuciones de la propia Suprema, conocer en única instancia, o sea, como jurisdicción privilegiada y única de los funcionarios de mayor jerarquía del Estado, el establecer que tendrán esa jurisdicción los Jueces del Tribunal Constitucional, equivaldría a decir, sin haber discutido esa materia, que lo vamos a establecer en discusiones futuras y como el Partido Reformista no favorece el establecimiento de ese Tribunal, sino que mantenga la competencia constitucional, la Suprema Corte de Justicia y que se establezca como una Cámara a lo interno de ese poder, como se discutió y se habló en Primera Lectura, nosotros entendemos una Sala, entendemos que se debe suprimir o buscar una redacción general que permita, que si se establece en el futuro, le toque esa competencia, porque el votarlo ahora,



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 71 DE 140

equivaldría decir que lo vamos a instituir y si no se hiciere, si no se lograra la mayoría, quedaría como un gazapo este término, dentro de la Constitución que estamos votando; en ese sentido nosotros queremos que se retire esa palabra, del Tribunal Constitucional o que se busque una redacción general, que permita que si se establece, le toque esa jurisdicción.”

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “¡No!, sencillo, simple y llanamente, que quede asentada en el Acta, que la inclusión de los miembros del Tribunal Constitucional, estará sujeta, su inclusión en este numeral, a la aprobación posterior, que conste en Acta, nada más. Que su inclusión definitiva, estará sujeta a la aprobación posterior del Tribunal Constitucional.”

Asambleísta Radhamés Fortuna: “Honorable Señor Presidente, Bufete Directivo; en la Primera Lectura yo planteaba, Señor Presidente, que entre el Artículo 113 y este artículo, existe una contradicción y es por lo siguiente: por ejemplo, este artículo dice: *‘entre las funciones de la Suprema Corte de Justicia, están conocer de las acciones penales en contra del Presidente y Vicepresidente de la República y otros funcionarios, pero, ¿que resulta? Que en el Artículo 113, de la antigua Constitución, establece que: ‘El Presidente y el Vicepresidente de la República no pueden ser*



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 72 DE 140

privados de su libertad durante su mandato; vamos a suponer que el
Presidente de la República y el Vicepresidente, cometan un crimen y sean sometidos a la Suprema Corte de Justicia para ventilar su caso, ¿Qué pasaría con el Presidente y el Vicepresidente de la República? Porque siempre los crímenes tienen como sanción o pena, privación de libertad, siempre tienen como sanción o pena privación de libertad, siempre, entonces, automáticamente, la Suprema Corte de Justicia estaría inhabilitada para sancionar al Presidente y Vicepresidente de la República, tendrían un impedimento constitucional, yo lo planteaba en la Primera Lectura y saqué un sólo voto y entiendo, reitero y ratifico, que hay una contradicción, Señor Presidente de esta Asamblea, entre el Artículo 113 y este artículo y voy a hacer mención de un acontecimiento recientemente pasado, el ex - Presidente de la República, Salvador Jorge Blanco, fue sometido por una acción penal y también el Presidente de la República, Doctor Leonel Fernández Reyna, siendo Presidente de la República, fue sometido a la Suprema Corte de Justicia y la Suprema Corte de Justicia dijo, que hasta tanto el Presidente Leonel Fernández no fuese destituido de su cargo, como consecuencia de un Juicio Político, la Suprema Corte de Justicia no podía conocer su caso y no fue conocido por la Suprema Corte de Justicia; entonces, yo planteo que uno de estos artículos tiene que ser eliminado, tienen que ser eliminados porque hay una contradicción frontal entre ambos, hago esa aseveración para que lo tomen en consideración.”



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 73 DE 140

Asambleísta Luis José González Sánchez: “Señor Presidente, lo mío es una pregunta sencilla, cuando señala jueces, si el Juez de Paz, tendrá facultad de Única Instancia en la Suprema Corte de Justicia en ese caso, porque dice Jurisdicción Privilegiada, habla del Vicepresidente, senadores y diputados, jueces de la Suprema Corte de Justicia, ministros y viceministros, jueces y procuradores generales de la Corte de Apelación ¿se refiere a jueces de la Corte de Apelación?”

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Correcto.”

Asambleísta Luis José González Sánchez: “¿No a los jueces de Primera Instancia, ni de Paz?”

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “No, a los de la Corte de Apelación.”

Asambleísta Ana Isabel Bonilla: “Gracias, Señor Presidente; este turno de aclaración, con relación al espíritu de la Comisión de Verificación y Auditoría; cuando nosotros encontramos el vacío de la imposición, porque en la Primera Lectura se había rechazado la Acción Directa de Inconstitucionalidad ante la Suprema, la Asamblea no dispuso quién iba a



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 74 DE 140

tomar esa competencia y hacemos la propuesta formal ante la Asamblea, de que esa atribución pase a un tribunal constitucional, ¿por qué?, porque en un sistema de separación de poderes, el Tribunal Constitucional es una sombrilla supra poderes para someter al ejercicio del poder público a la constitucionalidad, cuando la Suprema ejerce la Acción de Inconstitucionalidad, ejerce el recurso para conocer la acción, es como si ella no fuera susceptible de ser sometida a la constitucionalidad y eso crea un superpoder o un poder privilegiado, con relación a lo establecido; por fortuna, no hay ninguna contradicción, porque el Presidente de la República lo que tiene es inmunidad para la privación de libertad, no para ser juzgado, porque lo que se hace es que se juzga y la aplicación de la pena, se deriva cuando concluya su mandato; o sea, no es inmunidad para ser juzgado, porque si es por flagrante delito o por un crimen, se juzga, se establece la culpabilidad y el período incluso de prescripción abarca cuando termina su mandato, entonces va a cumplir su pena, porque no es inmunidad penal, es inmunidad de privación de libertad; no hay ninguna contradicción, solamente por Juicio Político, que por sí mismo establece la destitución, si pudiera entonces juzgarlo penalmente en una jurisdicción penal, que sería la Suprema Corte de Justicia, en este caso.”

Asambleísta Ruddy González: “Buenas tardes, Presidente de la Asamblea, buenas tardes asambleístas, de uno y otro género; dada la



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 75 DE 140

importancia, Presidente y así lo demanda el país y el país espera no de una Sala Constitucional, sino más bien de un Tribunal Constitucional y dada la importancia de este Numeral I, es importante que en la Asamblea tomemos la decisión de dejar sobre la mesa, hasta tanto sean aprobados los artículos que tienen que ver con el Tribunal Constitucional de la República Dominicana que tanto anhela y que tanto ha esperado la República Dominicana; por lo tanto la bancada de los señores asambleístas del Partido Revolucionario Dominicano, le solicita al Presidente, de que se deje Sobre la Mesa, hasta tanto se conozcan los artículos que tienen que ver con la aprobación del Tribunal Constitucional, el Numeral 1, de este artículo. Muchísimas gracias.”

Asambleísta Víctor Valdemar Suárez: “Buenas tardes, Presidente, asambleístas todos; nosotros empezaremos, Presidente, con las palabras que terminaba Isabel Bonilla y me explicaba, con relación a lo del hallazgo, pero el informe de la Comisión Especial, que estudiaba el Título V, del Poder Judicial, fue claro y preciso, en el sentido de que los recursos por Vía Directa de Inconstitucionalidad, quedara en manos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia; pero ella me hablaba, que al rechazarse, quedó no claro dentro de la Comisión de Verificación y Auditoría, al igual como establece el Asambleísta Ruddy González, yo entiendo que sería propicio discutirlo más adelante; con relación a la creación del tribunal, pero quiero tomar la



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 76 DE 140

palabra para solicitar la verificación del Numeral 4), que en el informe que rendimos, fue el V y me gustaría que lo pusiera en pantalla, donde habla que: *Designar de conformidad con la Ley de Carrera Judicial* y todo lo enumerado ahí, es lo que está en el Numeral V de nuestro informe, pero plantea previas ternas presentadas por el Consejo del Poder Judicial, que fue el organismo que creamos para descentralizar, en términos administrativos, todo lo que hacía la Suprema Corte de Justicia y que solamente se dedicara a juzgar, como su principal papel, quisiéramos que se someta y que se incluya esa parte. Gracias, Honorable Presidente.”

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Esa era la propuesta del Señor Vicepresidente.”

Asambleísta Julio César Valentín Jiminián: “Honorables colegas; justamente me adhiero a la preocupación del Asambleísta Víctor Suárez, si estamos planteando la democratización de los poderes públicos, si estamos sometiendo el Presidente de la República, como lo que ha sido tradicionalmente un Mega Poder y estamos sometiendo muchas de sus actuaciones y potestades al trasiego del Poder Legislativo, también el Poder Judicial debe transitar ese proceso de democratización; es por ello que se crea el órgano de gobierno del Poder Judicial, que es el Consejo del Poder Judicial, en consecuencia, si se aprobó en Primera Lectura que la Suprema



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 77 DE 140

Corte de Justicia sigue teniendo la facultad de designación de los demás integrantes del Poder Judicial, jerárquicamente inferior a los jueces del alto tribunal de justicia, debe pasar por algún tipo de proceso de ventilación en ese órgano plural del Poder Judicial. Desmontar la posibilidad de que sean ellos, ese Consejo, que lo integran representantes de los distintos estamentos del Poder Judicial, de las distintas categorías, Tribunales de Primera Instancia, Tribunales de Apelación, la Suprema Corte de Justicia, etc., esa pluralidad de actores, resulta, que harían una selección más rigurosa, atendiendo a criterios más amplios y no tendría la Suprema esa altísima discrecionalidad. Si no le estamos dando discrecionalidad a una mayoría simple en el Congreso y tienen que ser mayorías calificadas las que formulen las ternas al Senado, cuando se es el caso, si al Presidente de la República le estamos haciendo lo mismo, pues entonces a la Suprema Corte de Justicia también, como ese gran poder del que dispone, también que sea la designación, a partir de lo que estipula la ley, de las ternas que formula el Consejo del Poder Judicial que hemos establecido ya en el texto aprobado, que constituyen el Gobierno del Poder Judicial, es decir, es el Órgano del Gobierno del Poder Judicial.”

(EN ESTOS MOMENTOS EL ASAMBLEÍSTA PRESIDENTE Y EL ASAMBLEISTA PELEGRÍN CASTILLO DEBATEN).



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 78 DE 140

Asambleísta Pelegrín Horacio Castillo: “Una carrera establece un sistema de evaluación. Los jueces que están en carrera se someten a exámenes, iguales para todos, en la misma categoría y debe ir a una posición el que tenga la mejor calificación, la mejor puntuación. Si nosotros establecemos el sistema de ternas, objetivamente estamos anulando el mecanismo idóneo, el mecanismo de la carrera, que son los exámenes y un conjunto de datos y entonces ahí si es verdad que estamos creando un mecanismo de discrecionalidad, con ese mecanismo si es verdad que se va a crear un mecanismo de discrecionalidad y voy a llamar a la atención sobre este tema, el Presidente del Consejo del Poder Judicial, es Presidente de la Suprema y un Juez de la Suprema es también miembro del Consejo del Poder Judicial; entonces, nosotros lo discutimos ampliamente en la Comisión, quiero llamar la atención para que reflexionen sobre eso. Si hay exámenes, si hay una acumulación de puntuaciones, por mérito, que eso es la Carrera, entonces no podemos crear un mecanismo de ternas, porque ¿con qué criterios se va a decidir la terna, con el primero que encabeza la terna? ¿Igual que aquí? Eso anula, eso entra en contradicción con el concepto de la Carrera y de los exámenes. Pondérenlo, incluso, les recomiendo que, Presidente, que no hay prisa, vamos a profundizar en el tema, porque en una terna pueden perfectamente incluir, cuando quieren anular a uno que tiene todos los méritos, uno que tiene menos mérito y como éste es un



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 79 DE 140

mecanismo de ternas, sencillamente, está facultado para la Constitución, para seleccionar dentro de los tres, quizás al que menos mérito tiene.”

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “¿Por qué se sugiere que sea en base a las ternas que somete el Consejo del Poder Judicial? Porque, resulta y viene a ser, que en Primera Lectura, así como está pautado para esta Segunda Lectura en el informe contenido, rendido por ustedes, que la dirección y la aplicación de la Carrera Judicial estará a cargo del Consejo del Poder Judicial y no de la Suprema Corte de Justicia, porque para eso es que se está creando este órgano, para quitarle esa carga de trabajo que tiene la Suprema Corte de Justicia y cuando se dice que fue aprobado en el Artículo 175, en Primera Lectura, que el Consejo del Poder Judicial tendrá las siguientes funciones: Numeral I, la dirección y aplicación de la Carrera Judicial, entonces debe ser, ya sea uno o terna o dos, en base a la propuesta que haga el Consejo del Poder Judicial, porque si la dirección y la evaluación está a cargo del Consejo del Poder Judicial, la designación que haga la Suprema Corte de Justicia, tiene que ser sobre la base y el fundamento de la propuesta que le presente el Consejo del Poder Judicial, entonces que se diga: *‘en base a la propuesta que le haga el Consejo del Poder Judicial.’* En primer lugar, vamos a someter la propuesta presentada por el Asambleísta Ruddy González, que también la ha hecho suya el



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 80 DE 140

Partido Reformista, de que el Numeral I de este Artículo 160, del informe, se deje Sobre la Mesa.”

Votación 016

“Sometida a votación la Propuesta sometida por el Asambleísta Ruddy González y los asambleístas del PRSC, para que el Numeral 1) del Artículo 160 sea dejado sobre la mesa. 133 VOTOS SÍ, 12 VOTOS NO, DE 145 ASAMBLEÍSTAS PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADA”

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Aprobado, que se quede Sobre la Mesa el numeral 1) del Artículo 160, del informe, hasta tanto se discuta y se conozca la creación o no del Tribunal Constitucional, cuando han votado 133 asambleístas, de un mínimo de 97. Entonces, en el Numeral 4), la propuesta presentada por el Señor Vicepresidente y el Asambleísta Víctor Suárez, que se agrega al final, como fue aprobado en Primera Lectura, en la Ley de Carrera Judicial, '*previa ternas presentadas por el Consejo del Poder Judicial.*'”

Votación 017

“Sometida a votación la Propuesta sometida por el Asambleísta Vicepresidente y el Asambleísta Víctor Suárez, para que el Numeral 4) del Artículo 160 rece como sigue: 4) *Designar, de conformidad con la Ley de Carrera Judicial, previa ternas presentadas por el Consejo del Poder Judicial, los jueces de las Cortes de Apelación o sus equivalentes, de los*



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 81 DE 140

juzgados de Primera Instancia o sus equivalentes, los jueces de Instrucción, los jueces de Paz y sus suplentes, los jueces de cualesquiera otros tribunales del Poder Judicial creados por la Constitución y las leyes. 116 VOTOS SÍ, 30 VOTOS NO, DE 146 ASAMBLEÍSTAS PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADA”.

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Aprobada esta propuesta de modificación al Numeral 4), del informe del Artículo 160, cuando votaron 116 asambleístas, de un mínimo de 98. Sometemos el Epígrafe de esta Sección, el Artículo 160, con su Epígrafe también y los numerales 2, 3 y 4, con la modificación introducida.

Votación 018

“Sometida a votación el Epígrafe de esta Sección, el Artículo 160 con su Epígrafe y los numerales 2, 3 y 4, de la propuesta del Informe de la Comisión de Verificación y Auditoría, con las modificaciones introducidas, para que rece como sigue: **SECCIÓN II, DE LAS ATRIBUCIONES, Artículo 160 Atribuciones.** Corresponde exclusivamente a la Suprema Corte de Justicia, sin perjuicio de las demás atribuciones que le confiere la ley: 2) Conocer de los recursos de casación, de conformidad con la ley; 3) Conocer, último recurso, de las causas cuyo conocimiento en primera instancia sea competencia de las Cortes de Apelación y sus equivalentes; 4)



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 82 DE 140

Designar, de conformidad con la Ley de Carrera Judicial, previa ternas presentadas por el Consejo del Poder Judicial, los jueces de las Cortes de Apelación o sus equivalentes, de los juzgados de Primera Instancia o sus equivalentes, los jueces de Instrucción, los jueces de Paz y sus suplentes, los jueces de cualesquiera otros tribunales del Poder Judicial creados por la Constitución y las leyes. 122 VOTOS SÍ, 24 VOTOS NO, DE 146 ASAMBLEÍSTAS PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADA”.

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Aprobado el Epígrafe de la Sección, del Artículo 160 y su Epígrafe y los numerales 2, 3 y 4, ya que el 1 fue dejado sobre la mesa, ya que votaron por este numeral, 122 asambleístas, de un mínimo de 98.

(EL ASAMBLEÍSTA SECRETARIO, TEODORO URSINO REYES CONTINÚA DANDO LECTURA AL INFORME DE LA COMISIÓN DE VERIFICACIÓN Y AUDITORÍA)

MODIFICAR la estructura del Título VI, SECCIÓN III De las Cortes de Apelación y los artículos 68, 69, 70 y 71 de la **CONSTITUCIÓN VIGENTE**, agregando nuevo capítulo, artículos y disposiciones con el [texto aprobado en Primera Lectura y transcrito como CAPÍTULO V DE](#)



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 83 DE 140

LAS CORTES DE APELACIÓN, [Artículos 158, 159 Y 160](#), en el que se incluyen mejoras de redacción, y:

- Se incorporan epígrafes y el lenguaje igualitario cuando procede. En procura de evitar que se “dificulte el entendimiento del texto” como lo establece el Literal b) del Artículo 36 del Reglamento de la Asamblea, se propone precisar el escalafón de carrera judicial en el Artículo 159;
- En el Numeral 2) del Artículo 160 se cambió el orden de enumeración de los funcionarios que tienen este privilegio de jurisdicción y se agregó el término “órgano” para evitar el vacío que representa sólo mencionar los “organismos”.
- Se propone incluir un nuevo numeral en el cual se incluya la función de alcaldes o alcaldesas dentro de las que tienen jurisdicción privilegiada ante las Cortes de apelación. Dirían:

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN JUDICIAL

SECCIÓN I

DE LAS CORTES DE APELACIÓN



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 84 DE 140

Artículo 163 ~~158~~.- (ARTÍCULO 141 DE LA PPE Y 138 DEL INFORME).- **Cortes de Apelación**. Habrá las Cortes de Apelación y sus equivalentes que determine la ley, así como el número de jueces que deban componerla y su competencia territorial.

Artículo 164 ~~159~~.- (ARTÍCULO 142 DE LA PPE Y 139 DEL INFORME). **Requisitos**. Para ser Juez de la Corte de Apelación se requiere:

1. Ser dominicano **o dominicana**;
2. Hallarse en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos;
3. Ser licenciado o doctor en Derecho;
4. Pertenecer a la Carrera Judicial **y haberse desempeñado como Juez de Primera Instancia durante el período que determine la Ley**.

Artículo 165 ~~160~~.- **Atribuciones**. Son atribuciones de las Cortes de Apelación:

- 1) Conocer de las apelaciones **a las sentencias**, de conformidad con la Ley.



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 85 DE 140

- 2) Conocer en primera instancia de las causas penales seguidas a jueces de primera instancia o sus equivalentes; procuradores fiscales, titulares de órganos y organismos autónomos y descentralizados del Estado, gobernadores provinciales, alcaldes del Distrito Nacional y de los municipios;
- 3) Conocer de los demás asuntos que determinen las leyes.

Asambleísta Presidente en Funciones, Julio César Valentín Jiminián:

“¿Alguna persona tiene reparos al respecto? Si no hay observación, someto ¡ah!, Lidio Cadet y Víctor Soto, inscribanse entonces, abierta para la inscripción; tiene la palabra el Asambleísta Lidio Cadet”.

Asambleísta Lidio Cadet: “Gracias, Honorable Presidente, buenas tardes a todos los asambleístas. Es un asunto de forma, nada más, Presidente, y esto es para que se haga de la misma manera en todas partes, en el Numeral 1, dice: ‘*Conocer de las apelaciones a las sentencias, de conformidad con la Ley*’. Y escribe aquí ley con letra mayúscula y en otras partes están con minúscula, como debe ser, porque ley con mayúscula, ordinariamente nos referimos a la ley de leyes, por ejemplo, para la Constitución, en ese sentido, debe ser minúscula; y además, hay un punto y coma que se pone después de instrucción, que no tiene sentido, debe ser coma, como los demás signos de puntuación; ‘De tribunales de jurisdicción original, de



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 86 DE 140

instrucción, procuradores fiscales...; y por lo tanto ese punto y como después de instrucción no tiene sentido; sencillamente eso, Honorable Presidente, gracias”.

Asambleísta Víctor Valdemar Suárez Díaz: “Honorable Presidente, asambleístas. Presidente, en el Artículo 164, donde establece o el Artículo 159, del informe de la Comisión de Verificación y Estilo, donde estable los requisitos para ser Juez de una Corte de Apelación, nosotros estamos proponiendo, que el Numeral 4, sea, como se estableció en el informe, que defendimos de la Comisión Especial; es decir, que el Numeral 4 solamente diga, *‘Pertener a la carrera judicial, de conformidad con la ley’*, ¿Por qué Presidente? Porque usted atar al Consejo del Poder Judicial, con relación a la propuesta que le hará a la Suprema Corte de Justicia, de que tenga que haber desempeñado, o haberse desempeñado como Juez de primera instancia, usted lo está atando, donde hay un Juez de Paz que posiblemente, dentro de la carrera, como determina la ley, ha hecho un mejor curriculum de preparación, como lo establece la misma ley que le digo, y pueda ser ascendido a la Corte, sin tener previamente que pasar, por Primera Instancia, entonces, eso lo que está es atando; yo por eso solicito que, quede como dice la comisión, en el informe original, que sea como lo determine la ley, como simple requisito, y no que haya pasado de paso a



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 87 DE 140

paso, por cada una de las funciones de la judicatura. Muchísimas gracias, Presidente”.

Asambleísta Presidente en Funciones, Julio César Valentín Jiminián:

“Escríbalo colega. Entonces, sería, como lo aprobamos en Primera Lectura, a mí me gusta eso. No hay más propuestas, déme su propuesta colega; pero la ley lo puede establecer, eso mismo que usted está planteando aquí, como diga la ley, es la carrera, porque no tiene que ser constituyente, el escalafón que determina la ley; y eso no podría ser de estilo.”

(LA ASAMBLEÍSTA ANA ISABEL BONILLA HERNÁNDEZ, EXPRESA AL PLENO, QUE EN EL ARTÍCULO 164, 159 DE LA PRIMERA LECTURA, SE DEBEN ENUMERAR LOS REQUISITOS PARA SER JUEZ DE UNA CORTE DE APELACIÓN)

Asambleísta Presidente en Funciones, Julio César Valentín Jiminián:

Isabel, usted plantea que se enumere, 1, 2, 3... así, como estaba en Primera Lectura, que se enumere 1, 2, 3, 4. La propuesta de modificación planteada por el Asambleísta Víctor Suárez, para que en el Numeral 4, en lugar de la parte roja diga: *‘Pertenecer a la Carrera Judicial, de conformidad con la ley’*, la ley establecerá escalafón y prohibirá si un Juez de Paz pueda ir a una Corte y tal. Esa es la propuesta, no tiene que ser así, la Asamblea es



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 88 DE 140

soberana. Someto la propuesta de Víctor Suárez, los que estén de acuerdo, votar SI, los que no estén de acuerdo, votar NO; inicie la votación.”

Votación 019

“Sometida a votación la propuesta de modificación al Informe de la Comisión de Verificación y Auditoría, por el Asambleísta Víctor Valdemar Suárez Díaz, para que el Numeral 4, del Artículo 164, diga: ‘4) *Pertenecer a la carrera judicial, de conformidad con la ley*’. 104 VOTOS SI, 32 VOTOS NO, 136 ASAMBLEÍSTAS PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADO.”

Asambleísta Presidente en Funciones, Julio César Valentín Jiminián:

“Aprobado, al obtener 104 votos, de 91 que eran precisos. Voy a someter, en consecuencia, ahora, los artículos con su modificación, y el Epígrafe, Capítulo IV, ‘De la Organización Judicial’, Sección I ‘De las Cortes de Apelación’, Artículo 163 hasta el 165, que eran 158, 159 y 160 de la aprobación en Primera Lectura, quienes estén de acuerdo, presionar Si, quienes no estén de acuerdo, votar NO. A votación. El Epígrafe, con los artículos, y la modificación formulada por Víctor Suárez, 1, 2, 3 y 4, los requisitos quedarían aprobados también”

Votación 020

“Sometida a votación la propuesta presentada por la Comisión de Verificación y Auditoría, con la



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 89 DE 140

modificación del Asambleísta Víctor Valdemar Suárez Díaz, para que el Capítulo IV, Sección I, artículos 163, 164 modificados y 165, sean aprobados con sus epígrafes, y versen como sigue:
CAPÍTULO **IV** “DE LA ORGANIZACIÓN JUDICIAL”,
SECCIÓN I “DE LAS CORTES DE APELACIÓN”.

Artículo 163. Cortes de Apelación. Habrá las Cortes de Apelación y sus equivalentes que determine la ley, así como el número de jueces que deban componerla y su competencia territorial.

Artículo 164. Requisitos. Para ser Juez de la Corte de Apelación se requiere:

1. Ser dominicano **o dominicana**;
2. Hallarse en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos;
3. Ser licenciado o doctor en Derecho;
4. Pertenecer a la Carrera Judicial de conformidad con la ley.

Artículo 165. Atribuciones. Son atribuciones de las Cortes de Apelación:

- 1) Conocer de las apelaciones **a** las sentencias, de conformidad con la Ley.
- 2) Conocer en primera instancia de las causas penales seguidas a jueces de primera instancia **o sus equivalentes; procuradores fiscales**, titulares de **órganos** y organismos autónomos y descentralizados del Estado, gobernadores provinciales, **alcaldes del Distrito Nacional y de los municipios**;
- 3) Conocer de los demás asuntos que determinen las leyes.

110 VOTOS SI, 25 VOTOS NO, 135 ASAMBLEÍSTAS PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADO.”



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 90 DE 140

Asambleísta Presidente en Funciones, Julio César Valentín Jiminián:

“Obtenido 110 votos, de 90 que son requeridos, Aprobado”

(LA ASAMBLEÍSTA SECRETARIA, GLADYS SOFIA AZCONA, CONTINÚA DANDO LECTURA AL INFORME DE LA COMISIÓN DE VERIFICACIÓN Y AUDITORÍA)

MODIFICAR la estructura del Título VI, SECCIÓN IV, Del Tribunal de Tierras y el Artículo 72 de la **CONSTITUCIÓN VIGENTE**, agregando nueva Sección, artículos y disposiciones con el [texto aprobado en Primera Lectura y transcrito como SECCIÓN III, DE LA JURISDICCIÓN INMOBILIARIA](#), Artículos 161, 162, en los cuales: **Dirían:**

- En el Artículo 161 se detecta una disposición que tuvo que ser [analizada, porque no son parte de la Jurisdicción Inmobiliaria](#) “los sistemas de registro de la propiedad inmobiliaria y los sistemas de mensuras catastrales”, [ya que no se comprende que en sí mismos los sistemas formen parte de una jurisdicción. La Comisión de Verificación examinó las disposiciones de la Ley 108-05, y constató que en esta legislación marco se define como órganos de la jurisdicción inmobiliaria, citamos: “el Tribunal Superior de Tierras, los Tribunales de Jurisdicción Original, la Dirección de Registro de](#)



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 91 DE 140

Títulos y la Dirección de Mensuras Catastrales”. Para resolver este aspecto proponen correcciones para que el artículo diga:

Propuesta de la Comisión de Verificación

SECCIÓN III

~~(del capítulo VIII jurisdicciones especiales)~~

DE LA JURISDICCIÓN INMOBILIARIA

Artículo ~~176~~ ~~161~~ ~~(ARTÍCULO 144 DE LA PPE Y 153 DEL INFORME)~~.- **Jurisdicción Inmobiliaria**. La Jurisdicción Inmobiliaria estará integrada por los tribunales Superiores de Tierras, los tribunales de Jurisdicción Original y los órganos técnicos administrativos creados por la ley para el registro de la propiedad inmobiliaria y de mensuras catastrales. Las atribuciones de los tribunales de la Jurisdicción Inmobiliaria estarán determinadas por la ley.

Artículo ~~177~~ ~~162~~ ~~(ARTÍCULO 145 DE LA PPE Y 154 DEL INFORME)~~.- **Requisitos**. Para ser Presidente o Juez de un Tribunal Superior de Tierras se requieren las mismas condiciones que para ser Juez de una Corte de Apelación y su equivalente. Para desempeñar el cargo de Juez de Jurisdicción Original, se requieren las mismas condiciones que para ser Juez de Primera Instancia y su equivalente.



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 92 DE 140

Asambleísta Presidente en Funciones, Julio César Valentín Jiminián:

“A este respecto, hay algunas propuestas. Tengo identificada aquí una propuesta suscrita por los Asambleístas Francis Vargas, Alejandro Montás, Roberto Rodríguez y José Leonel Cabrera; están planteando la eliminación, la supresión, de lo que se refiere a las Jurisdicciones de Niños, Niñas y Adolescentes; y a las Jurisdicción Inmobiliaria, que son Jurisdicciones Especiales, en el sentido de que esto cerraría la posibilidad de que se creen otras jurisdicciones especializadas. Bueno, hay una propuesta de los colegas que tengo que someter, verdad, ellos plantean la supresión de los artículos 174, 175, 176, 177 y 178, eso es, en razón de que son jurisdicciones especializadas y la Constitución debe no reservar esos espacios, porque, mañana pueden aparecer otras jurisdicciones especializadas, que no tendrían rango constitucional, mientras éstas sí, ese es el razonamiento de las bancadas.”

Asambleísta Ana Isabel Bonilla: “Presidente, es simplemente una cuestión de forma, si se somete a consideración, y se eliminan los artículos de las jurisdicciones especializadas, habría que eliminar las secciones también, en las que están contempladas estas jurisdicciones, porque se quedarían entonces, esas secciones sin contenido, o sea, que las propuestas



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 93 DE 140

tendrían también que contemplarlas, la eliminación de las secciones relativas a esas disposiciones”.

Asambleísta Pelegrín Horacio Castillo Semán: “Honorable Presidente en Funciones, honorables colegas; quiero llamar la atención de los colegas, sobre este punto, que es muy importante, esas jurisdicciones ciertamente son especializadas, la comisión estudió la inquietud de los colegas, que acaban de plantear de que no puede ser limitativa, la comisión recomendó una sección IV, donde se consigna la existencia de otras jurisdicciones especializadas, y dice: ‘La ley podrá disponer la creación de otras jurisdicciones especializadas distintas a las comprendidas en este capítulo, cuando así lo requieran razones de interés público y eficiencia del servicio para el tratamiento de otras materias’; Ahora mismo, en el debate nacional, se ha planteado el tema de crear una jurisdicción de alcance nacional, para enfrentar los crímenes complejos, el crimen organizado, infracciones a la ley de tráfico internacional de drogas y estupefacientes, terrorismo, ahí está abierto el marco constitucional para que por la ley se creen esas jurisdicciones, entonces, no hay necesidad de eliminar esas instancias; vinieron en la Propuesta del Poder Ejecutivo, se aprobaron en Primera Lectura, no entendemos por qué ahora se plantea eliminarla; incluso, es importante, porque realza en el marco institucional la importancia que el Estado le está dando a estos temas, pone un énfasis especial, manda una



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 94 DE 140

señal, de que el Estado está priorizando, por ejemplo, una Jurisdicción de Niños, Niñas y Adolescentes, la Jurisdicción Inmobiliaria; las Jurisdicciones Especializadas, en un país como éste, donde necesitamos políticas de titularización, las instancias inmobiliarias, las jurisdicciones inmobiliarias son de una importancia capital, fundamental, entonces, nosotros le recomendamos a la Asamblea, que no elimine esas jurisdicciones, y que la preocupación que ellos tienen está cubierta, está subsanada porque hay una sección IV, que deja un espacio para la creación de otras instancias especializadas, que es, ahora mismo, una de las grandes prioridades del país para enfrentar el crimen organizado, para enfrentar la actividad criminal de alta peligrosidad. Es cuanto”.

Asambleísta Presidente en Funciones, Julio César Valentín Jiminián:

“Bueno, someto la propuesta de que estas partes sean suprimidas y que se establezca una parte, una disposición transitoria, autorizando la creación de las jurisdicciones especializadas que sean de lugar, o una disposición general, ya está”.

Asambleísta Ramón Rogelio Genao: “Honorable Señor Presidente, distinguidos miembros del Bufete Directivo, colegas de todas las bancadas, representantes del pueblo. Si la aseveración reciente del Director del Catastro Nacional, de que existen títulos que superan el doble del territorio



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 95 DE 140

nacional, no justifica que permanezca en la Constitución la Jurisdicción Inmobiliaria, yo quiero saber, ¿Qué justificación mayor se puede tener? Que nosotros votemos hoy, eliminar lo que ya tiene la Constitución vigente, como es el caso de la Jurisdicción Inmobiliaria, que establece el Tribunal Superior de Tierras, y define todo el ámbito inmobiliario en la República Dominicana; cuando tenemos un problema serio, que ha ameritado intervención del concurso de organismos internacionales, que están financiando una redefinición de este ámbito, yo quiero saber, ¿Qué motivación más se puede tener? El hecho de que en Primera Lectura se han incorporado otras jurisdicciones especiales, bueno, podría analizarse, pero, nosotros en esta Reforma, sacar del nivel constitucional la Jurisdicción Inmobiliaria, creo que no se corresponde con la necesidad del país; el Partido Reformista, suscribe la propuesta, exceptuando la Jurisdicción Inmobiliaria, que permanezca en la Constitución, con la redacción planteada por la Comisión de Verificación y Auditoría”.

Asambleísta Víctor Valdemar Suárez Díaz: “Honorable Vicepresidente, Presidente en Funciones, asambleístas. Como acaba de decir Ramón Rogelio Genao, y dirigiéndonos por lo que decía el Honorable Asambleísta Pelegrín Castillo, ha sido una conquista del informe que rindió la comisión especial, del Título V, relativo al Poder Judicial; y la Sección IV, que agrega la Comisión de Verificación y Estilo, salva cualquier posibilidad de



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 96 DE 140

cara al futuro, nosotros entendemos que esta comisión hizo un trabajo consensuado, con todos los actores, que vino del Poder Ejecutivo, que se aprobó de manera unánime por todas las bancadas, y que hoy, simplemente, debemos aprobarla en Segunda Lectura, sería una gran conquista, tanto de la Jurisdicción Inmobiliaria, pero no menos importante, la Jurisdicción de Niños, Niñas y Adolescentes, propuesta por la Senadora Amarilis Santana; con ello, ganamos todos, le damos oportunidad a que la Constitución ampare y fortalezca cada una de las jurisdicciones que han sido aprobadas en Primera Lectura; cualquier salvedad que se haya hecho en el sentido de que otra pudiera surgir y no tener carácter constitucional, la sección IV, de la comisión, como dice Pelegrín Castillo, de la Comisión de Verificación y Auditoría, establece esa parte y que lo determine la ley, por eso pido, que se vote como se aprobó en Primera Lectura. Muchísimas gracias, Señor Presidente”.

Asambleísta Presidente en Funciones, Julio César Valentín Jiminián:

“Someto la propuesta de los honorables asambleístas, Francis Vargas, Alejandro Montás, José Leonel Cabrera, en el sentido de suprimir las distintas jurisdicciones especializadas, naturalmente, preservando una disposición general que establezca que ya está planteada por la Comisión. ¡Es que está planteada por la Comisión de Verificación y Auditoría más adelante, en las disposiciones generales! Los que estén de acuerdo, votar Sí



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 97 DE 140

los que no están de acuerdo, votar no. El artículo se está suprimiendo. Se suprime ‘la Jurisdicción de Niños y Niñas’ 174, 175, 176, 177, y 178. Señores, que eso está en la ley. Bueno, pues yo voy a someter la 176 y 177 ‘De la Jurisdicción Inmobiliaria’. Los que estén de acuerdo, votar Sí. Estamos votando”.

Votación 021

“Anulada.”

Asambleísta Presidente en Funciones, Julio César Valentín Jiminián:

“Sí, esa votación es inválida. Hay un problemita con el sistema. Esa votación es inválida, vamos a abrirla de nuevo. Digo, si ustedes entienden que se debe tomar más tiempo para reflexión, lo dejamos sobre la mesa y continuamos. No, es que está mal. Si ustedes entienden que es razonable dejarlo sobre la mesa, para una rediscusión, nosotros no tenemos ningún problema, porque nos quedan un par de sesiones. Entonces, yo podría formular una propuesta de procedimiento, para que esa parte, la dejemos sobre la mesa, lo de ‘La Jurisdicción Inmobiliaria’; y los aspectos relativos a las... Voy a someter lo relativo al 176 y 177 con la sección. ¿Lo dejamos sobre la mesa? Dejémoslo sobre la mesa. Someto a la consideración del Pleno, la propuesta del Partido de la Liberación Dominicana y del Partido Revolucionario Dominicano, en el sentido de que sea suprimido el texto el Artículo 176 y 177 con su Sección, De la Jurisdicción Inmobiliaria. Los que



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 98 DE 140

estén de acuerdo, votar SÍ, los que no estén de acuerdo, votar NO. Se abre la votación, en este momento”.

Votación 022

“Sometida a votación la propuesta de los bloques: Partido de la Liberación Dominicana y Partido Revolucionario Dominicano, suprimiendo los artículos 176 y 177, de la propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría. 86 VOTOS SÍ 42 VOTOS NO, 128 ASAMBLEÍSTAS PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADO.”

Asambleísta Presidente en Funciones, Julio César Valentín Jiminián:

“Aprobado. 86 votos de 86 que se requerían”.

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Falta un Senador. No hay quórum ahora. Había 18, porque el mínimo requerido era 86.

Siendo las seis y cuarenta y cinco de la noche (6:45 P. M.), se rompe el quórum.

Siendo las seis y cuarenta y seis de la noche (6:46 P. M.), se restituido el quórum.



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 99 DE 140

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Se restauró el quórum. ¡Perdón!, ¡Perdón! Ya se ha restituido el quórum. Vamos a sentarnos. Entramos ahora en los Juzgados de Primera Instancia”.

(ASAMBLEÍSTA SECRETARIO AD-HOC, JUAN OLANDO MERCEDES CONTINÚA DANDO AL INFORME DE LA COMISIÓN DE VERIFICACIÓN Y AUDITORIA)

MODIFICAR la estructura del Título VI, SECCIÓN VI, De los Juzgados de Primera Instancia y el Artículo 73, de la **CONSTITUCIÓN VIGENTE**, agregando nuevo capítulo, artículos y disposiciones con el [texto aprobado en Primera Lectura y transcrito como CAPÍTULO VI, DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA. Artículos 163,164 y:](#)

- Se propone que el artículo 163, se corrija la incongruencia que se detecta ante el hecho de que en todas las jurisdicciones ordinarias se refiere “o su equivalente”, excepto en los Juzgados de Primera Instancia.
- [En el Artículo 164 se propone enumerar los requisitos mediante numerales e incluir el escalafón de la Carrera Judicial para evitar que se dificulte el entendimiento del texto, propuesta que se formula en atención a la responsabilidad atribuida a la Comisión de Verificación](#)



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 100 DE 140

y Auditoría en la Letra b, del Artículo 36, del Reglamento de la
Asamblea Nacional. **Dirían:**

(EL ASAMBLEÍSTA PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA, REINALDO
PARED PÉREZ, PIDE A LOS PRESENTES SILENCIO)

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “¡Perdón!, ¡perdón!, Así
no podemos continuar, sin un ápice de solemnidad”.

(ASAMBLEÍSTA SECRETARIO AD-HOC, JUAN OLANDO
MERCEDES, CONTINÚA DANDO AL INFORME DE LA COMISIÓN
DE VERIFICACIÓN Y AUDITORIA)

Propuesta de la Comisión de Verificación

SECCIÓN II

DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Artículo 166 163. Juzgados de Primera Instancia. Habrá los juzgados de
Primera Instancia o sus equivalentes, con el número de jueces y la
competencia territorial que determine la ley.



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 101 DE 140

Artículo ~~167~~ 164.- Requisitos. Para ser juez de Primera Instancia se requiere:

- 1) Ser dominicano o dominicana;
- 2) Hallarse en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos;
- 3) Ser licenciado o doctor en Derecho;
- 4) Pertenecer a la Carrera Judicial **y haberse desempeñado como Juez de Paz durante el tiempo que determine la Ley.**

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Yo creo que eso no presenta mayores inconvenientes”.

Asambleísta Víctor Valdemar Suárez Díaz: “Buenas tardes, Presidente, asambleístas. Es para ser coherente con la propuesta original, de los requisitos para ser Juez de Corte, que nosotros eliminábamos el haber desempeñado como Juez de Paz; y nos vamos a la propuesta original del informe que nosotros rendimos, que solamente pertenecer a la Carrera Judicial, de conformidad con la Ley. Que no tengan un requisito, ya lo hicimos, con la Corte, que ya lo depositamos por escrito. Que se quede como la propuesta original, lo que aprobamos en Primera Lectura, simplemente en el Numeral 4, que diga: ‘*Pertenecer a la Carrera Judicial de conformidad con la Ley*’, y no como se propone aquí, que dice. ‘*haberse*



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 102 DE 140

desempeñado como Juez de Paz’, porque no obligatoriamente hay que pasar por ser Juez de Paz, sino la Ley establece todo el procedimiento y haber cumplido con los cursos y la capacitación indicada”.

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Y una pregunta, No estaba aquí cuando se conoció lo relativo a la Corte de Apelación, ¿Y el escalafón, entonces?

Asambleísta Víctor Valdemar Suárez: “Es que la carrera no establece escalafón, Presidente. Presidente, si Isabel y Pelegrín me dejaran terminar mi turno, yo pudiera explicarle. La carrera,..”.

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Establece escalafón”

Asambleísta Víctor Valdemar Suárez Díaz: “Sí, pero tú no la puedes atar, de que una persona, un Juez de Paz, por ejemplo, que haya hecho todos sus cursos, toda la preparación académica que establece la Ley. Y otro Juez de Paz, que no quiso seguir estudiando, y se ha mantenido, por diez, ocho, quince años, como Juez de Paz, usted no lo puede atar al Consejo del Poder Judicial con ese requisito; por eso dejamos la propuesta inicial, a probada en Primera Lectura, que establezca, de acuerdo a la Ley. La Ley lo reglamenta, Presidente y no de manera constitucional, que sea



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 103 DE 140

atado de manera de escalafón. Fue por ello que lo aprobamos así, en Primera Lectura”.

Asambleísta Ana Isabel Bonilla Hernández: “Presidente, eso que establece el Honorable Asambleísta Víctor Suárez, debe ser una excepción, por excepción; que si en una jurisdicción hay que llenar una vacante y no hay un Juez, un candidato que hubiese sido Juez de Paz, por excepción, se llene. Fue erróneo en el artículo, ‘De las Cortes’, no haberlo establecido. Porque yo pregunto, para qué es que uno hace carrera, es para que tu promoción se deba a la capacitación, al mérito y a la antigüedad. Establecer, no establecer el asunto de la carrera, es dejar la discrecionalidad de la Suprema. Por eso también fue erróneo establecer el asunto de las ternas; porque las ternas y la discrecionalidad lo que puede dar lugar es, a que tú busques un candidato en un organismo inferior, que esté en la carrera, pero que tú discrecionalmente, lo puede sugerir por encima de otro profesional con mayor mérito, mayor profesionalización y más tiempo. Nosotros tenemos, que en estos temas, estar bien atentos, porque podemos cometer errores que luego se convierten en críticas razonables. Porque o establecemos la carrera o la quitamos. Porque discrecionalidad y carrera no pueden coincidir”.



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 104 DE 140

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Pero él lo que está planteando es pertenecer a la Carrera Judicial de conformidad con la Ley y la Ley se encarga de organizar todo”.

Asambleísta Ana Isabel Bonilla Hernández: “No, porque si todo fuera de conformidad con la ley, hubiese muchísimas cosas en la Constitución que no tuvieran que estar.”

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Pero es que la ley establece el escalafón.”

Asambleísta Ana Isabel Bonilla: “Exactamente, entonces, ¿por qué dejarlo ahí, no tiene nada que ver?”

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Con pertenecer a la Carrera Judicial, de conformidad con la ley, yo creo que está correcto, porque la ley es que se encarga de organizar todo lo relativo a la Carrera Judicial, incluyendo escalafón, ingreso, retiro y ese tipo de cosas.”

Asambleísta Ruddy González: “Buenas noches, Señor Presidente de la Asamblea, buenas noches honorables asambleístas de uno y de otro género. Recuerdo yo que en una ocasión, que tuve la oportunidad de dirigirme a la



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 105 DE 140

Asamblea, dije: parece ser que los señores miembros de la Asamblea, llámese diputados y diputadas, llámese senadores y senadoras, estamos renunciando al ejercicio normal del Legislador, a las legislaciones del derecho normal de ambas Cámaras ¿Por qué? Las constituciones de grandes volúmenes tienen un problema y cuando no crea esa línea general en la Constitución y el detalle lo lleva la ley, que es donde debe ir, aquí queremos llevar todos los detalles a la Constitución y no es posible y estamos renunciando al derecho que el pueblo siempre nos ha dado, como legislador, del Artículo 2, del Soberano de nuestra Constitución. Señores, lo que usted va a organizar es un Estado, es el país, es la República Dominicana, y se hace difícil en la Constitución, hacerlo; entonces los detalles, la buena organización de un Estado, está en la ley, vamos a permitirnos hacer la Constitución en la línea programática, en el aspecto general y llevar los detalles, la organización del Estado mismo, a la ley; aquí todo queremos traerlo, ¡señores!, nosotros vamos a hacer esta modificación y luego vamos a tener que reformular las normas en los distintos órdenes, para poner en ejecución esta Constitución y que el país pueda caminar con más facilidad; entonces, todo el mundo quiere traer el mínimo detalle a la Constitución, son los aspectos generales que así requiere el país en el momento; por lo tanto, si usted constitucionaliza un asunto tan sencillo, ¿Qué puede pasar? En el momento que quiera modificar tendría que convocar a una nueva modificación, es más fácil en la ley,



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 106 DE 140

vamos a dejar los aspectos generales y las líneas programáticas y en el que el país lo demanda. Muchísimas gracias, Presidente.”

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Vamos a someter la propuesta de modificación presentada por el Asambleísta Víctor Suárez, en el Numeral 4, del Artículo 167, del informe, para que diga: *‘Pertener a la Carrera Judicial de conformidad con la ley’*. Vamos, entonces a someter esa propuesta de modificación.”

Votación 023

“Sometida a votación la propuesta de modificación al Artículo 167, Numeral 4, de la propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría, por el Asambleísta Víctor Valdemar Suárez Díaz, para que diga: *‘Pertener a la Carrera Judicial de conformidad con la ley’*.
104 VOTOS SI, 19 VOTOS NO,
123 ASAMBLEÍSTAS
PRESENTES PARA ESTA
VOTACIÓN. APROBADA.”

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Aprobada esta propuesta de modificación, del Artículo 167, del informe, cuando votaron 104 asambleístas, de un mínimo de 82. En consecuencia, vamos a someter ahora los epígrafes de los artículos 166 y 167, con la modificación introducida.”



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 107 DE 140

Votación 024

“Sometida a votación la propuesta presentada por la Comisión de Verificación y Auditoría, Sección II, artículos 166 y 167, con su modificación, y sus respectivos epígrafes, para que digan: **SECCIÓN II, DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

Artículo 166. Juzgados de Primera Instancia. Habrá los juzgados de Primera Instancia o sus equivalentes, con el número de jueces y la competencia territorial, que determine la ley.

Artículo 167. Requisitos. Para ser Juez de Primera Instancia se requiere:

1. Ser dominicano o dominicana;
2. Hallarse en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos;
3. Ser licenciado o doctor en Derecho;
4. Pertenecer a la Carrera Judicial y haberse desempeñado como Juez de Paz durante el tiempo que determine la Ley.

94 VOTOS SI, 29 VOTOS NO, 123 ASAMBLEÍSTAS PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADA.”

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Aprobados los epígrafes de la Sección y de los dos artículos, con la modificación introducida, cuando han votado la cantidad de 94 asambleístas, de un mínimo de 82.”



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 108 DE 140

(EL ASAMBLEÍSTA SECRETARIO AD-HOC, ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES, CONTINÚA DANDO LECTURA AL INFORME DE LA COMISIÍN DE VERIFICACIÓN Y AUDITORÍA)

MODIFICAR la estructura del Título VI, Sección VI; de los Juzgados de Paz y los artículos 76 y 77 de la **CONSTITUCIÓN VIGENTE**, agregando nuevos capítulos, artículos y disposiciones con el [texto aprobado en Primera Lectura y transcrito como Capítulo 7; 'De los Juzgados de Paz'](#).

[Artículos 165 y 166; en el Artículo 166, se elimina la parte final por estar contenida en la disposición capital del 165.](#)**Dirían:**

Propuesta de la Comisión de Verificación.

SECCIÓN III

DE LOS JUZGADOS DE PAZ

Artículo 168 ~~165~~. Juzgados de Paz.- La ley determinará el número de juzgados de paz o sus equivalentes, sus atribuciones, competencia territorial y la forma como estarán organizados.

Artículo 169 ~~166~~, Requisitos. Para ser juez de paz: se requiere:



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 109 DE 140

- 1) Ser Dominicano o Dominicana;
- 2) Hallarse en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos;
- 3) Tercero ser licenciado o doctor en derecho;

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “¿Por qué la comisión propuso la eliminación de que serán de conformidad con la ley y los Reglamentos internos de la Carrera Judicial la designación de los jueces de paz?”

Asambleísta Ana Isabel Bonilla Hernández: “Porque para ser Juez de paz tienes que haberse evaluado y tener un mínimo de un año en la Carrera, pero como todo eso lo dejaron en la ley, también ahí lo pueden quitar, para que seamos coherentes.”

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Vamos entonces, no tengo turnos, a someter el Epígrafe de la Sección, que también propone la eliminación del Capítulo; el Epígrafe del Artículo 168, con su texto y el Epígrafe del Artículo 169, con su texto.”

[Votación 025](#)

“Sometida a votación la propuesta presentada por la Comisión de Verificación y Auditoría, la cual versa: MODIFICAR la estructura del Título VI, Sección VI; de los Juzgados de Paz y los



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 110 DE 140

artículos 76 y 77 de la
CONSTITUCIÓN VIGENTE,
agregando nuevos capítulos, artículos y
disposiciones con el [texto aprobado en
Primera Lectura y transcrito como
Capítulo 7; 'De los Juzgados de Paz'](#).
101 VOTOS SI, 25 VOTOS NO, 126
ASAMBLEÍSTAS PRESENTES PARA
ESTA VOTACIÓN. APROBADA.”

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Aprobado lo antes
precisado, cuando votaron 101 asambleístas, de un mínimo de 84.”

(EL ASAMBLEÍSTA SECRETARIO, TEODORO URSINO REYES,
CONTINÚA DANDO LECTURA AL INFORME DE LA COMISIÓN DE
VERIFICACIÓN Y AUDITORÍA)

MODIFICAR la estructura del Título VI y el Artículo 64, Párrafo I de la
CONSTITUCIÓN VIGENTE, agregando nuevos capítulos, artículos y
disposiciones con el [texto aprobado en Primera Lectura y transcrito como
CAPÍTULO I DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA,
Artículo 167, en el cual se propone eliminar la parte que dice: “El Consejo
Nacional de la Magistratura es el órgano encargado de la designación de los
jueces de la Suprema Corte de Justicia”](#). **Diría:**

Propuesta de la Comisión de Verificación



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 111 DE 140

CAPÍTULO I

Artículo 151, 167.- Integración. El Consejo Nacional de la Magistratura estará presidido por el Presidente de la República; en su ausencia y en su representación, por el Vicepresidente y en ausencia de ambos, por el Procurador General de la República, los demás miembros serán:

- 1) El Presidente del Senado y un senador o **senadora**, escogido por el Senado que pertenezca a un partido diferente al Partido del Presidente del Senado.
- 2) El Presidente de la Cámara de Diputados y un diputado o **diputada** escogido por la Cámara de Diputados que pertenezca a un partido diferente al Partido del Presidente de la Cámara de Diputados.
- 3) El Presidente de la Suprema Corte de Justicia.
- 4) Un Magistrado o **Magistrada** de la Suprema Corte de Justicia, escogido por ella misma, quien fungirá de Secretario.

MODIFICAR la estructura del Título VI y el Artículo 64, Párrafo II, de la **CONSTITUCIÓN VIGENTE**, agregando un nuevo capítulo, artículos y disposiciones con el [texto aprobado en Primera Lectura y transcrito como SECCIÓN I DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA, Artículo 168, en la cual se propone:](#)



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 112 DE 140

- Incluir la facultad de designar los Jueces del Tribunal Constitucional en virtud de la reconsideración que se ha propuesto para la creación de ese órgano, como forma de subsanar el vacío de disposición respecto de la instancia que debe conocer, por vía directa, de los Recursos de Inconstitucionalidad;
- Incluir la facultad de designar los Jueces del Tribunal Superior Electoral, en virtud de la propuesta hecha **en el Artículo 80, aprobado en Primera Lectura y** justificada en que los Jueces de las Jurisdicciones Únicas o Última Instancia, son designados por el Consejo Nacional de la Magistratura y el Tribunal Superior Electoral, que se plantea en el contexto de la nueva Constitución, es una jurisdicción de esa misma naturaleza.
- En el Numeral 4, se propone transferir las atribuciones en el mismo señaladas al mecanismo de Juicio Político para proteger las funciones que ejercen esos órganos y viabilizar su independencia. El concepto disciplinario está vinculado a una idea de subordinación y jerarquía, lo cual contradice la declaración de principios de que los jueces son independientes. **Diría:**



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 113 DE 140

Propuesta de la Comisión de Verificación.-

SECCIÓN I

DELAS FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE MAGISTRATURA

Artículo 152 168.- Funciones. El Consejo Nacional de la Magistratura tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Designar los Jueces de la Suprema Corte de Justicia.
- 2.- Designar los Jueces del Tribunal Constitucional.
- 3.- Designar los Jueces del Tribunal Superior Electoral y sus suplentes.
- 4.- Evaluar el desempeño de los Jueces de la Suprema Corte de Justicia.

MODIFICAR la estructura del Título VI y el Artículo 64, Párrafo III, de la **CONSTITUCIÓN VIGENTE**, agregando nuevo artículo y disposiciones con el [texto aprobado en Primera Lectura y transcrito como artículo 169 en el cual se propone](#):

- [una reestructuración en el Artículo 169, aprobado en Primera Lectura, convirtiendo el Numeral II, en parte capital del artículo. Se reordena su contenido para facilitar el entendimiento y se sugiere cambiar la conjunción Y, conjuntiva por la O disyuntiva.](#)



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 114 DE 140

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Un momento, se ha roto el quórum.”

Siendo las siete horas y doce minutos de la noche (7:12 P. M.) se rompe el quórum.

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Se declara un receso, hasta el próximo lunes 12, a las 3 de la tarde.”

Siendo las siete horas y doce minutos de la noche, (7:12 P. M.) fueron cerrados los trabajos correspondientes a la reunión de este día.

En FE de lo cual se redacta la presente ACTA, la que después de haber sido leída, aprobada y rubricada, firman el Presidente de esta Asamblea Nacional y los asambleístas secretarios, quienes C E R T I F I C A N.

REINALDO PARED PÉREZ
PRESIDENTE



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 115 DE 140

DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO
SECRETARIO

RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA
SECRETARIO

GLADYS SOFÍA AZCONA DE LA CRUZ
SECRETARIA

TEODORO URSINO REYES
SECRETARIO

Nos, César Darío Rodríguez Peña, Director, Famni María Beato Henríquez, Encargada de Relatoría, Asistencia y Votaciones, Inés María Rodríguez M Laura Oscarina Cardoze y María Collado Burgos, Relatoras – Taquígrafas Parlamentarias, Carmen Varela, Francelly Ortega, Ana Martínez y Madeline Tejada, CERTIFICAMOS que la presente Acta, número cincuenta (050) de la Asamblea Nacional, es una transcripción fiel y conforme a lo acontecido en el curso de la reunión ordinaria celebrada el día jueves ocho (08) del mes de octubre del año dos mil nueve (2009).

La Secretaría General de la Asamblea Nacional, certifica que la presente acta fue aprobada por el Pleno de la Asamblea Nacional el día lunes dieciséis (16) del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009).

PARIS GOICO
Secretario General del Senado

RUTH HELEN PANIAGUA GUERRERO
Secretaria General de la Cámara de Diputados



Asamblea Nacional

ACTA NO.050, DEL JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 116 DE 140

Votaciones correspondientes a esta Reunión